



Consejo Universitario

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 081-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 23 de marzo de 2026

VISTOS: La Carta N° 821-2025-UNAJMA-VRA de fecha 06 de noviembre de 2025; el Informe N° 114-2025-UM-OPP-UNAJMA de fecha 07 de noviembre de 2025; la Opinión Legal N° 0180-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 10 de noviembre de 2025; la Carta N° 0522-2025-UNAJMA-SG de fecha 19 de noviembre de 2025; la Carta N° 075-2026-UNAJMA-ORA de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 022-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 17 de marzo de 2026; la Opinión Legal N° 053-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 19 de marzo de 2026; la Carta N° 0335-2026-UNAJMA-VRA de fecha 23 de marzo de 2026; el Acuerdo N° 16-2026-CU-UNAJMA, de fecha 23 de marzo de 2026 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, en el artículo 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se establece las atribuciones del Consejo Universitario; en su numeral 59.2 señala la atribución para: *“Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”*; concordante con el artículo 29, numeral 29.2 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la UNAJMA;

Que, mediante Resolución N° 0219-2018-CO-UNAJMA de fecha 01 de agosto de 2018, se aprobó la modificación de los artículos 34, 36, 37 y 38 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado mediante Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA;

Que, mediante Carta N° 821-2025-UNAJMA-VRA de fecha 06 de noviembre de 2025, la Dra. Mery Luz Masco Arriola, en su condición vicerrectora académica (e) de la UNAJMA solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico de la Unidad de Modernización del Reglamento Académico de Pregrado, para proceder con la aprobación en sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 114-2025-UM-OPP-UNAJMA de fecha 07 de noviembre de 2025, la CPC. Zulema Ortiz Montes, responsable (e) de la Unidad de Modernización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico favorable al proyecto del “Reglamento Académico de Pregrado” para su aprobación previa opinión legal, toda vez que se encuentra conforme a los “Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de Directivas y Reglamentos” y a la “Política de Gestión de la Información Documentada”;



Consejo Universitario

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 081-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 23 de marzo de 2026

Que, mediante Opinión Legal N° 0180-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigido al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, OPINA: "1. Aprobar el proyecto de **"Reglamento académico de pregrado"** de la Universidad Nacional José María Arguedas, en tanto cumple con la normativa nacional e interna y respeta la autonomía universitaria reconocida en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAJMA. Asimismo, una vez aprobado, realizar su publicación oficial, garantizando el acceso y conocimiento de la normativa a toda la comunidad universitaria (...)"

Que, mediante Carta N° 0522-2025-UNAJMA-SG de fecha 19 de noviembre de 2025, la Secretaría General solicita al Vicerrectorado Académico de la UNAJMA, la presentación del Reglamento Académico de Pregrado, toda vez que en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 11 de noviembre de 2025, se acordó pasar a la próxima sesión debido a la falta de coincidencia del Reglamento Académico de Pregrado presentado en físico con la versión digital expuesta en la referida sesión;

Que, mediante Carta N° 075-2026-UNAJMA-ORA de fecha 10 de marzo de 2026, la Ing. Zumilda Ilazaca Cahuata, directora de Gestión Académica remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, la propuesta de modificación del Reglamento General de Estudios, para su evaluación y posterior aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 022-2026-UM-OPP-UNAJMA de fecha 17 de marzo de 2026, la CPC. Hayde Cansaya Flores, especialista en Racionalización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Jimmy Gidier Lopez Pacheco, el informe técnico favorable para la aprobación del "Reglamento Académico General de Pregrado", toda vez que cumple con la normativa legal vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 053-2026-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 19 de marzo de 2026, dirigida a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Hernán Béjar Sauñi, OPINA: "1. Aprobar el **"REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO"**, de la Universidad Nacional José María Arguedas. No advirtiéndose incompatibilidades de carácter jurídico que impidan su aprobación, y por encontrarse conforme al marco normativo vigente, a la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto de la Universidad y conforme a los procedimientos y lineamientos institucionales establecidos";

Que, mediante Carta N° 0335-2026-UNAJMA-VRA de fecha 23 de marzo de 2026, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta del Reglamento Académico General de Pregrado, el mismo que cuenta con los informes técnicos y legal favorable para su aprobación en sesión de Consejo Universitario;

Que, por Acuerdo N° 16-2026-CU-UNAJMA, de fecha 23 de marzo de 2026 de la Cuarta Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad Nacional José María Arguedas. Asimismo, **APROBÓ** dejar sin efecto la Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA de fecha 27 de abril de 2017 y Resolución N° 0219-2018-CO-UNAJMA de fecha 01 de agosto de 2018;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad Nacional José María Arguedas; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA de fecha 27 de abril de 2017 y Resolución N° 0219-2018-CO-UNAJMA de fecha 01 de agosto de 2018.



Consejo Universitario

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

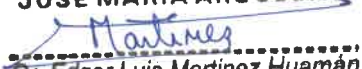
N° 081-2026-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 23 de marzo de 2026

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Sistemas de Información de la Universidad Nacional José María Arguedas, la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.unajma.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión Académica, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Sistemas de Información, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS


Abog. Yesenia Magaly Pérez Altamirano
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

Vicerrectorado Académico

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 081-2026-UNAJMA/CU

Versión 1.0

Marzo - 2026
ANDAHUAYLAS





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán



VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola



DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO:

Dr. Juan David Ramos Hualpartupa



**DECANO DE LA
FACULTAD DE
INGENIERÍA**

Dr. Thomas Ancco
Vizcarra

**DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EMPRESA**

Dr. José Carlos
Arévalo Quijano

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA FACULTAD DE INGENIERÍA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA	VICERRECTORADO ACADÉMICO	CONSEJO UNIVERSITARIO
Dr. Thomas Ancco Vizcarra Dr. José Carlos Arévalos Quijano Ing. Zumilda Ilazaca Cahuata	Vicerrectora Académica	Presidente de Consejo Universitario
<i>Firma:</i> UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Thomas Ancco Vizcarra DECANO FACULTAD DE INGENIERIA	<i>Firma:</i> UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dra. Cecilia E. García Rivas Plata VICERRECTORA ACADEMICA	<i>Firma:</i> UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Dr. José Carlos Arévalo Quijano DECANO		





ÍNDICE

Pág.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL PREGRADO	8
CAPÍTULO I: SERVICIO EDUCATIVO DE PREGRADO	8
CAPÍTULO II: INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.....	9
TÍTULO III: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	12
CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	12
CAPÍTULO II: SEMESTRE Y CALENDARIO ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO	13
CAPÍTULO IV: CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CARGA ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO V: ESTUDIOS GENERALES	14
CAPÍTULO VI: ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS	14
TÍTULO IV: DISEÑO CURRICULAR	15
CAPÍTULO I: MARCO Y APROBACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR	15
CAPÍTULO II: IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES	16
CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR	16
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR.....	17
CAPÍTULO V: MEJORA CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR	18
TÍTULO V: ADMISIÓN, INGRESO Y FORMACIÓN INICIAL DEL ESTUDIANTE	19
CAPÍTULO I: ADMISIÓN E INGRESO	19
CAPÍTULO II: CICLO DE NIVELACIÓN PARA INGRESANTES	20
CAPÍTULO III: INDUCCIÓN PARA INGRESANTES	20
TÍTULO VI: PLANIFICACIÓN Y OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS	21
CAPÍTULO I: PREMATRÍCULA Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS	21
CAPÍTULO II: APERTURA Y CIERRE DE ASIGNATURAS ELECTIVAS	21
CAPÍTULO III: MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS	22
TÍTULO VII: MATRÍCULA.....	22
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	22
CAPÍTULO II: PROCESO DE MATRÍCULA	23
CAPÍTULO III: REINICIO DE ESTUDIOS.....	26
CAPÍTULO IV: ANULACIÓN DE MATRÍCULA.....	27
CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA	28





CAPÍTULO VI: RESERVA DE MATRÍCULA.....	29
CAPÍTULO VII: RETIRO DE MATRÍCULA	31
CAPÍTULO VIII: RENUNCIA A LOS ESTUDIOS	32
CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN DE SECCIONES Y GRUPOS DE PRÁCTICA	32



TÍTULO VIII: DESARROLLO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE 33

CAPÍTULO I: TRAYECTORIA ACADÉMICA.....	33
CAPÍTULO II: TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO.....	34
CAPÍTULO III: SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	34
CAPÍTULO IV: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	35
CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL	36
CAPÍTULO VI: ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	37



TÍTULO IX: EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y RENDIMIENTO ACADÉMICO 37

CAPÍTULO I: ASISTENCIA A CLASES	37
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	38
CAPÍTULO III: MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL APRENDIZAJE.....	39
CAPÍTULO IV: SISTEMA DE CALIFICACIÓN.....	39
CAPÍTULO V: RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	42
CAPÍTULO VI: REVISIÓN Y RECLAMOS ACADÉMICOS.....	45
CAPÍTULO VII: GESTIÓN DE EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN.....	46



TÍTULO X: RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERMANENCIA 47

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	47
CAPÍTULO II: PROGRESIÓN ACADÉMICA	47
CAPÍTULO III: BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	47
CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN TEMPORAL	48
CAPÍTULO V: RETIRO DEFINITIVO	48
CAPÍTULO VI: OTRAS CONDICIONES DE PERMANENCIA.....	49
CAPÍTULO VII: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	50

TÍTULO XII: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD..... 50

CAPÍTULO I: MEJORA CONTINUA DEL PROCESO FORMATIVO	50
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS	50
CAPÍTULO III: ACREDITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	51

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y

FINALES 51

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	51
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	51
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	52

ANEXO N° 01: CUADRO RESUMEN DE ACTOS ACADÉMICOS 53



TÍTULO I


DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES


CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL


CAPÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD Y BASE LEGAL



Artículo 1. El Reglamento Académico General de Pregrado (en adelante Reglamento) tiene por objeto establecer las normas, disposiciones y procedimientos que regulan la planificación, organización, desarrollo, evaluación y mejora continua de la formación académica de pregrado en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), conforme a la autonomía universitaria y en concordancia con la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa institucional vigente.



Artículo 2. La finalidad del Reglamento es garantizar la calidad y coherencia del proceso formativo de los estudiantes de pregrado, estableciendo las normas que orientan la gestión académica, desde la planificación hasta la evaluación y mejora continua. Asimismo, busca asegurar la transparencia, igualdad de oportunidades y pertinencia académica, en concordancia con la misión y objetivos institucionales de la UNAJMA.



Artículo 3. El Reglamento es aplicable a todos los programas de estudios de pregrado en la modalidad presencial y de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas y órganos de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) que intervienen en la gestión del proceso formativo de pregrado, comprendiendo a:

- 1. Las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
- 2. Las autoridades académicas y docentes, en todas sus modalidades.
- 3. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado.
- 4. Los órganos y unidades de apoyo académico y administrativo vinculados a la gestión académica.

Artículo 4. El Reglamento se fundamenta en los siguientes dispositivos legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
4. Ley N° 28372, Ley de creación de la Universidad Nacional José María Arguedas.
5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
7. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
9. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
10. Resolución del Consejo Directivo N° 0017-2025-SUNEDU-CD, que modifica disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.



11. Resolución N° 000106-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Universitaria.
12. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD Aprueban el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”.
13. Estándares y lineamientos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y demás organismos de aseguramiento de la calidad, nacionales e internacionales.
14. Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
15. Modelo Educativo de la Universidad Nacional José María Arguedas.
16. Plan Estratégico Institucional UNAJMA 2025 – 2030 de la Universidad Nacional José María Arguedas.
17. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional José María Arguedas.
18. Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional José María Arguedas.
19. Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional José María Arguedas.
20. Reglamento de Elaboración y Actualización del Diseño Curricular de los Programas de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional José María Arguedas.
21. Diseño Curricular de los Estudios Generales de la Universidad Nacional José María Arguedas.
22. Reglamento de Convalidaciones de la Universidad Nacional José María Arguedas.
23. Reglamento de Distribución de la Carga Académica de la Universidad Nacional José María Arguedas.

CAPÍTULO II

ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. El Reglamento regula de manera integral los procesos académicos del nivel de pregrado, comprendiendo la organización académica, el régimen de estudios, la docencia, admisión, matrícula, evaluación del aprendizaje, permanencia y progresión académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes y docentes vinculados al servicio educativo de pregrado. Quedan excluidos de su alcance los aspectos disciplinarios, laborales, administrativos y económicos, así como aquellos regulados por normas específicas, los mismos que se rigen por sus respectivos reglamentos y disposiciones internas vigentes.

Artículo 6. El Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores que intervienen en el proceso formativo de pregrado en la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA), comprendiendo a:

1. Los estudiantes de los programas académicos de pregrado.
2. Los docentes, en todas sus modalidades.
3. Las autoridades universitarias y directivos académicos.
4. El personal administrativo y las unidades orgánicas que participan en la gestión académica y administrativa.

Artículo 7. Para los fines del presente reglamento, se definen las siguientes abreviaturas y siglas:



ABREVIATURAS Y SIGLAS	
ABREVIATURA / SIGLA	DESCRIPCIÓN
CU	Consejo Universitario.
FOE	Facultad de Ciencias de la Empresa.
FI	Facultad de Ingeniería.
FUT	Formulario Único de Trámite.
PEI	Plan Estratégico Institucional.
PME	Programa de Movilidad Estudiantil.
POI	Plan Operativo Institucional.
PPA	Promedio Ponderado Acumulado.
PPS	Promedio Ponderado Semestral.
SIGAU	Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria de la UNAJMA.
SUNEDU	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos.
UNAJMA	Universidad Nacional José María Arguedas.
VRA	Vicerrectorado Académico.
VRI	Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8. Para los fines del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

DEFINICIONES	
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Año Académico	Periodo anual que inicia al término del periodo vacacional docente de sesenta (60) días conforme a ley, durante el cual la universidad organiza y desarrolla las actividades académicas y administrativas vinculadas al proceso de formación en el nivel de pregrado. Comprende el periodo de inicio del año académico, el primer semestre académico, el periodo intersemestral y el segundo semestre académico. El inicio y término del año académico, semestre académico y demás actividades se establecen en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
Asignatura	Unidad curricular que forma parte del plan de estudios y que contribuye al desarrollo progresivo de competencias del perfil de egreso. Se organiza según contenidos, metodologías, estrategias de enseñanza y evaluación, y tiene el carácter teórico, práctico o teórico-práctico. Cada asignatura tiene asignado un número de créditos, una carga horaria y prerrequisitos, según se establece en el plan de estudios del diseño curricular del programa de estudios.
Calendario Académico	Instrumento de gestión académica aprobado por el Consejo Universitario que establece la programación oficial de las actividades



	académicas y administrativas del año académico. Incluye las fechas de inicio y término del año académico, del periodo de inicio, de los semestres académicos y del periodo intersemestral, así como los procesos de admisión, matrícula, evaluaciones y demás actividades vinculadas al proceso formativo en el nivel de pregrado.
Competencia	Es la capacidad demostrada por el estudiante para integrar y aplicar conocimientos, habilidades, actitudes y valores en situaciones académicas, profesionales y sociales, para resolver problemas y tomar decisiones con pertinencia, responsabilidad y sentido ético. Las competencias se desarrollan progresivamente a lo largo del plan de estudios y constituyen el eje articulador del proceso de enseñanza, el aprendizaje y la evaluación formativa.
Convalidación	Reconocimiento formal de asignaturas aprobadas en un programa de estudios, de la misma u otra institución, que presentan equivalencia en contenidos y créditos con las establecidas en el diseño curricular de la UNAJMA.
Crédito Académico	Unidad de medida del trabajo académico del estudiante que equivale a un número determinado de horas de dedicación en actividades teóricas y prácticas, necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje de una asignatura. Un (1) crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas teóricas o a treinta y dos (32) horas prácticas.
Determinación del ciclo estudios	El ciclo de estudios del estudiante se determina en función de los créditos aprobados conforme al plan de estudios vigente del programa de estudios. Se considera ubicado en el ciclo en el que haya aprobado la totalidad de los créditos correspondientes. En caso de matrícula en asignaturas de diferentes ciclos, el ciclo de estudios se determina por el ciclo en el que el estudiante haya acumulado el mayor número de créditos aprobados. En caso de empate en el número de créditos aprobados entre dos o más ciclos, se asigna el ciclo superior. La determinación del ciclo de estudios es realizada por la Unidad de Registros Académicos.
Diseño Curricular	Documento institucional que establece la organización y secuencia formativa de un programa de estudios, detallando las competencias del perfil de egreso, las asignaturas, créditos, prerrequisitos, sumillas, sistema de evaluación, y demás disposiciones académicas aplicables. Se encuentra alineado con el perfil de egreso y el Modelo Educativo de la UNAJMA, y se desarrolla conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Diseño y Actualización Curricular y en el Diseño Curricular de los Estudios Generales de la UNAJMA.
Estudiante aprobado	Aquel que obtiene una calificación final en la asignatura en el rango de 11 a 20 puntos (nota aprobatoria).
Estudiante desaprobado	Aquel que obtiene una calificación final en la asignatura en el rango de 07 a 10 puntos (nota desaprobatoria).





Estudiante reprobado	Aquel que obtiene una calificación final en la asignatura en el rango de 00 a 06 puntos (nota reprobatoria).
Integridad académica	Principio que orienta la conducta ética en el proceso formativo, evitando prácticas como plagio, fraude académico o suplantación.
Malla curricular	Representación estructurada y secuencial de las asignaturas del programa de estudios, organizadas por ciclos o niveles formativos, que muestra su orden lógico, articulación y progresión a lo largo del proceso formativo, conforme al plan de estudios.
Matrícula	Acto formal, personal y voluntario mediante el cual el estudiante adquiere la condición de "estudiante" de la UNAJMA al registrar asignaturas y créditos en el SIGAU para cursar en un semestre académico.
Modalidad de estudios	Forma de organización del proceso de enseñanza–aprendizaje de un programa de estudios, que determina la manera en que se desarrollan las actividades académicas. Comprende la modalidad presencial, semipresencial y virtual, de acuerdo con la normativa vigente.
Nivel formativo	Etapa progresiva del proceso de formación académica del estudiante dentro del programa de estudios, definida en el diseño curricular, que expresa grado creciente de complejidad y logro de competencias.
Plan de estudios	Instrumento académico que establece la estructura y secuencia de las asignaturas de un programa de estudios, incluyendo para cada asignatura el tipo de estudios, el tipo de asignatura, los créditos académicos, la distribución de horas teóricas y prácticas (semanal y semestral) y los prerrequisitos; organizado por ciclos o niveles formativos y alineado con el perfil de egreso y el Modelo Educativo institucional.
Proceso de admisión	Conjunto de etapas, actividades y procedimientos mediante los cuales la universidad evalúa y selecciona a los postulantes para el ingreso a los programas de estudios de pregrado, conforme a los requisitos, modalidades y vacantes establecidas en concordancia con la normativa vigente.
Programa de movilidad estudiantil	Modalidad que permite a un estudiante cursar estudios en otra universidad nacional o extranjera en virtud de convenios interinstitucionales, con reconocimiento de asignaturas.
Régimen de estudios	Conjunto de disposiciones que regulan la organización y desarrollo de los estudios de pregrado, incluyendo la estructura de los periodos académicos, el sistema de créditos, las modalidades de estudio y las condiciones para la permanencia, avance y culminación de la formación profesional.
Reserva de matrícula	Derecho del estudiante de conservar su vacante y condición de estudiante sin cursar asignaturas en uno o más semestre(s), previa solicitud formal y aprobación resolutive.
Resultado de aprendizaje	Declaración específica que describe lo que el estudiante se espera que conozca, comprenda y sea capaz de hacer, de manera observable y medible, al finalizar una asignatura o programa de estudios.





Semestre académico o periodo lectivo	Periodo académico regular con una duración mínima de dieciséis (16) semanas, destinado al desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios, orientado al logro de los resultados de aprendizaje.
Sílabo	Documento de planificación académica que organiza el desarrollo de una asignatura en un semestre académico, incluyendo los resultados de aprendizaje, las unidades de aprendizaje, las estrategias metodológicas, el sistema de evaluación y demás componentes, en concordancia con la Guía para la Elaboración del Sílabo por Competencias y el Diseño Curricular del programa de estudios.



TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL PREGRADO

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL PREGRADO

CAPÍTULO I

SERVICIO EDUCATIVO DE PREGRADO

CAPÍTULO I: SERVICIO EDUCATIVO DE PREGRADO

Artículo 9. El servicio educativo de pregrado comprende el conjunto de actividades académicas y administrativas mediante las cuales la universidad brinda formación profesional a los estudiantes, conducente a la obtención del grado de bachiller y del título profesional en concordancia con los tipos institucionales, la Ley Universitaria N° 30220 y las condiciones básicas de calidad.

Artículo 10. El servicio educativo de pregrado se caracteriza por ser:

1. Integral, orientado al desarrollo de competencias profesionales.
2. Flexible, acorde a las necesidades del estudiante y del entorno.
3. Pertinente, en relación con las demandas sociales, culturales y productivas.
4. De calidad, conforme a las condiciones básicas de calidad y estándares de acreditación.
5. Centrado en el estudiante, promoviendo su aprendizaje autónomo y significativo.

Artículo 11. La Universidad, a través de sus Facultades, Escuelas Profesionales y demás instancias académicas y administrativas, es responsable de garantizar la calidad del servicio educativo de pregrado, así como el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 12. Los programas de estudios de pregrado constituyen la oferta formativa institucional conducente a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional, y se desarrollan bajo la responsabilidad académica de las Escuelas Profesionales correspondientes.

Artículo 13. El servicio educativo de pregrado se desarrolla bajo un enfoque de mejora continua, en concordancia con el Sistema de Gestión de la Calidad institucional, la normativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, los procesos de licenciamiento institucional y de acreditación de programas de estudios, tanto a nivel nacional mediante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa como a través de organismos internacionales de acreditación de la calidad educativa.

Artículo 14. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y la normativa institucional vigente. En caso de vacío, se aplican supletoriamente las normas pertinentes.





CAPÍTULO II

INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II: INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Son instancias académicas y administrativas responsables de la organización, gestión y desarrollo del servicio educativo de pregrado, en el ámbito de sus competencias:



1. El Vicerrectorado Académico.
2. Los Consejos de Facultad.
3. Los Decanatos.
4. Los Departamentos Académicos.
5. Las Escuelas Profesionales.
6. Los docentes.
7. Los estudiantes.
8. Los egresados.
9. La Unidad de Registros Académicos.



Artículo 16. El Vicerrectorado Académico es el órgano de alta dirección con las siguientes responsabilidades en el ámbito del presente Reglamento:



1. Dirigir, normar y supervisar el desarrollo del servicio educativo de pregrado, conforme a las políticas académicas institucionales.
2. Establecer los lineamientos académicos del proceso de enseñanza–aprendizaje, la evaluación del aprendizaje y el diseño curricular.
3. Supervisar la implementación de los diseños curriculares.
4. Garantizar la calidad del servicio educativo de pregrado y la mejora continua del proceso formativo.
5. Supervisar la planificación y ejecución de las actividades académicas conforme al Calendario Académico.
6. Establecer lineamientos y supervisar el cumplimiento de los principios éticos y valores institucionales en el desarrollo del servicio educativo de pregrado y en la actuación de la comunidad académica.
7. Emitir disposiciones y directivas académicas en el ámbito del servicio educativo de pregrado.

Artículo 17. El Decanato es órgano de línea encargado de la conducción académica de la Facultad y tiene las siguientes responsabilidades en el ámbito del presente Reglamento:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de estudios de pregrado en la Facultad.
2. Supervisar la implementación de los diseños curriculares en el ámbito de las Escuelas Profesionales.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones académicas y del Calendario Académico.
4. Promover la calidad del servicio educativo de pregrado en el ámbito de la Facultad.
5. Velar por el cumplimiento de los principios éticos y valores institucionales en el ámbito de la Facultad.
6. Proponer al Vicerrectorado Académico acciones orientadas a la mejora continua de la calidad académica del pregrado en la Facultad



Artículo 18. Las Escuelas Profesionales son las unidades orgánicas de los Decanatos con las siguientes responsabilidades en el ámbito del presente Reglamento:

1. Velar por la excelencia académica y la acreditación del programa de estudios.
2. Diseñar, actualizar, proponer y dirigir la implementación del diseño curricular del programa de estudios, así como gestionar su implementación en el ámbito de la Escuela Profesional, asegurando el logro de los resultados de aprendizaje y competencias.
3. Gestionar el desarrollo del proceso formativo del programa de estudios, en concordancia con el diseño curricular aprobado.
4. Evaluar permanentemente el desarrollo de las prácticas preprofesionales, las actividades de tutoría y acompañamiento académico, así como el avance de las clases teóricas y prácticas, de la responsabilidad social e investigación formativa en la asignatura, orientadas al fortalecimiento del proceso formativo de los estudiantes.
5. Realizar el seguimiento de la trayectoria académica y el rendimiento de los estudiantes.
6. Velar por el cumplimiento de los principios éticos y valores institucionales en el ámbito del proceso formativo.
7. Proponer al Decanato mejoras al proceso de enseñanza – aprendizaje en el ámbito de su competencia.



Artículo 19. Los Departamentos Académicos son las unidades orgánicas de los Decanatos, responsables de la organización y provisión del servicio docente en los programas de estudios de pregrado, así como de la asignación de la carga lectiva y la coordinación académica del personal docente en función de su especialidad.

1. Organizar y coordinar la prestación del servicio docente en las asignaturas del pregrado a solicitud de las Escuelas Profesionales, conforme al plan de estudios vigente y al perfil docente requerido para cada asignatura.
2. Revisar y aprobar la asignación de la carga académica del personal docente, en concordancia con la programación académica y la normativa institucional vigente.
3. Supervisar y realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas del personal docente adscrito al Departamento Académico.
4. Promover el mejoramiento académico y pedagógico del personal docente, en concordancia con las políticas académicas institucionales.
5. Velar por el cumplimiento de los principios éticos y valores institucionales en el desempeño del personal docente.



Artículo 20. En el ámbito del presente Reglamento, son responsabilidades del docente:

1. Registrar de manera oportuna, veraz y consistente las calificaciones en el sistema académico institucional y suscribir las actas correspondientes, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico.
2. Desarrollar las actividades académicas que le sean asignadas, en concordancia con los diseños curriculares, los sílabos aprobados y la normativa institucional.
3. Contribuir a la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje, a la adecuada implementación de los diseños curriculares y al logro de las competencias del programa de estudios.
4. Cumplir con la carga académica asignada y con las responsabilidades académicas inherentes a la función docente.



5. Evaluar el aprendizaje de los estudiantes de manera objetiva, transparente y conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.
6. Registrar de manera oportuna y fidedigna la asistencia propia y de los estudiantes en los sistemas institucionales correspondientes, conforme a la normativa académica vigente.
7. Participar en actividades orientadas al acompañamiento académico y a la mejora continua del proceso formativo.
8. Actuar con ética, responsabilidad y respeto a los principios y valores universitarios en todas las actividades vinculadas a su desempeño docente.
9. Hacer uso adecuado y responsable de los bienes, recursos e infraestructura destinados al servicio educativo.



Artículo 21. En el ámbito del presente Reglamento, son responsabilidades del estudiante:

1. Cumplir el Estatuto, el Reglamento y demás disposiciones vigentes de la UNAJMA.
2. Desarrollar de manera responsable las actividades académicas en cumplimiento del diseño curricular del programa de estudios en el que se encuentra matriculado.
3. Asistir y participar activamente en las actividades académicas institucionales programadas.
4. Someterse a los procesos de evaluación del aprendizaje establecidos en el sílabo de la asignatura y cumplir con las exigencias académicas correspondientes.
5. Contribuir al adecuado desarrollo del proceso formativo y al mantenimiento del orden académico.
6. Mantener una conducta ética, respetuosa y responsable en el desarrollo de las actividades académicas, dentro y fuera de la Universidad, y en su interacción con la comunidad universitaria.
7. Hacer uso adecuado y responsable de los bienes, recursos e infraestructura destinados al servicio educativo.



Artículo 22. La Unidad de Registros Académicos es la unidad orgánica de la Dirección de Gestión Académica responsable de:

1. Planificar, organizar y ejecutar los procedimientos para el adecuado funcionamiento del sistema de registro y archivo académico de la Universidad.
2. Centralizar, revisar, validar, sistematizar, conservar y custodiar las actas y registros de evaluación final, historiales académicos y documentación personal de los estudiantes, remitidos por las Escuelas Profesionales.
3. Procesar y emitir certificados de estudios, constancias oficiales, récord de notas y carnés que otorga la Universidad, validando y verificando la información académica respectiva.
4. Elaborar y mantener actualizado los historiales académicos de los estudiantes.
5. Planificar y ejecutar el proceso de matrícula, en el ámbito de su competencia, en articulación con las unidades académicas correspondientes.
6. Verificar el correcto cumplimiento y aplicación del calendario académico, en el ámbito de su competencia, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Gestión Académica.
7. Brindar soporte técnico y administrativo a los estudiantes, docentes, escuelas profesionales, facultades y demás instancias académicas en los procesos académicos de pregrado.
8. Asegurar el registro de notas por los docentes universitarios en el módulo de intranet SIGAU



Artículo 23. El incumplimiento del calendario académico por parte de las instancias académicas y administrativas genera la responsabilidad que corresponda, conforme a la normativa vigente de la UNAJMA.



TÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS TÍTULO III: RÉGIMEN DE ESTUDIOS CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ESTUDIOS CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 24. El régimen de estudios de la UNAJMA es semestral, por créditos y currículo flexible, orientado al logro progresivo de los resultados de aprendizaje y de las competencias del perfil de egreso, conforme a lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley Universitaria N° 30220 y a la normativa institucional vigente.



Artículo 25. La modalidad de estudios de pregrado en la UNAJMA es presencial, y se desarrolla principalmente en entornos físicos especialmente acondicionados para la realización de las actividades académicas, conforme a la normativa institucional vigente y a las disposiciones establecidas por la SUNEDU. Esta modalidad admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y de entornos virtuales de aprendizaje como apoyo o complemento del proceso formativo, sin desnaturalizar la centralidad de la interacción presencial.



Artículo 26. La organización del régimen de estudios se estructura en función del logro progresivo de los resultados de aprendizaje y de las competencias del perfil de egreso, en coherencia con la pertinencia social, científica y tecnológica del proceso formativo, así como con los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional.

CAPÍTULO II

SEMESTRE Y CALENDARIO ACADÉMICO

CAPÍTULO II: SEMESTRE Y CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 27. El año académico es el periodo anual durante el cual la Universidad organiza y desarrolla las actividades académicas y administrativas vinculadas al proceso formativo de pregrado, conforme al Calendario Académico.

Artículo 28. El semestre académico es el periodo académico regular con una duración mínima de dieciséis (16) semanas, destinado al desarrollo del proceso de enseñanza–aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 29. El año académico se organiza en hasta un máximo de dos (2) semestres académicos, conforme al Calendario Académico institucional.

Artículo 30. El Calendario Académico establece la programación oficial de las actividades académicas y administrativas del año académico, incluyendo los procesos de admisión, matrícula, desarrollo de clases, evaluaciones y cierre de actas, y es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 31. El calendario académico es de carácter anual y comprende la programación de los exámenes del CEPRE, los exámenes de admisión, el inicio y término del año académico, las actividades académicas y administrativas previas al inicio y al término de los semestres académicos que lo conforman y las actividades propias de dichos semestres.



Artículo 32. Las actividades del semestre académico comprenden, entre otras, el inicio de clases, ingreso de notas de unidades, exámenes e ingreso de notas de aplazados y presentación de las actas a la Unidad de Registros Académicos, debidamente suscritas por los docentes, conforme a la normativa institucional vigente.



Artículo 33. El Consejo Universitario aprueba el calendario académico con una anticipación no menor de treinta (30) días previos del inicio del año académico, a propuesta del Vicerrectorado Académico. Su contenido es difundido oficialmente a toda la comunidad universitaria y es de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes.

Artículo 34. El Calendario Académico es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria vinculados al servicio educativo de pregrado. Su incumplimiento, debidamente verificado, genera las responsabilidades académicas, administrativas o disciplinarias que correspondan, conforme a la normativa institucional vigente de la Universidad.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO

Artículo 35. El proceso formativo se desarrolla bajo un enfoque por competencias, centrado en el estudiante, orientado al logro del perfil de egreso, considerando la formación integral del estudiante, la pertinencia académica, científica y tecnológica, y su articulación con las demandas del entorno.



Artículo 36. La programación académica organiza el desarrollo de las asignaturas en cada semestre académico, en concordancia con el diseño curricular y la normativa institucional vigente.

Artículo 37. Las asignaturas se desarrollan conforme al sílabo aprobado, garantizando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, las estrategias metodológicas y el sistema de evaluación establecidos.

Artículo 38. El sílabo es el instrumento de planificación académica que organiza el desarrollo de una asignatura, en concordancia con el diseño curricular y la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO IV

CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CARGA ACADÉMICA

CAPÍTULO IV: CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 39. El crédito académico es la unidad de medida de la carga académica del estudiante, necesaria para el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de competencias del perfil de egreso.

Artículo 40. En la modalidad presencial, un (01) crédito académico equivale a:

1. Dieciséis (16) horas lectivas de enseñanza teórica.
2. Treinta y dos (32) horas lectivas de actividades prácticas.

Artículo 41. La hora académica es la unidad de tiempo utilizada para el desarrollo de las actividades lectivas y tiene una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 42. Las actividades académicas se organizan en sesiones continuas de dos o más horas académicas, conforme a la planificación de la asignatura.



Artículo 43. En la modalidad de estudios presencial, las actividades formativas desarrolladas mediante entornos virtuales son consideradas para la asignación de créditos académicos, manteniendo la equivalencia establecida para la modalidad presencial.

Artículo 44. Dichas actividades comprenden interacciones síncronas y asíncronas, desarrollo de recursos educativos digitales, actividades de aprendizaje autónomo guiado y otras estrategias pedagógicas, cuya carga académica se define en función del tiempo de dedicación del estudiante y del logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 45. Los créditos desarrollados en entornos virtuales deben establecerse para el desarrollo de las asignaturas teóricas o de estudios generales, y estar claramente identificados en el diseño curricular.

CAPÍTULO V

ESTUDIOS GENERALES

CAPÍTULO V: ESTUDIOS GENERALES

Artículo 46. Los estudios generales constituyen la etapa inicial de la formación profesional del estudiante. Se estructuran conforme al Diseño Curricular de los Estudios Generales de la UNAJMA y forman parte del diseño curricular de los programas de estudios de pregrado, desarrollándose en coherencia con el Modelo Educativo institucional.

Artículo 47. Los estudios generales comprenden la formación académica común a los estudiantes de pregrado, orientada al desarrollo de competencias transversales, tales como el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la comunicación efectiva y el trabajo en equipo.

Artículo 48. Los estudios generales promueven el uso de metodologías activas de aprendizaje, el desarrollo del pensamiento crítico, la investigación formativa y el uso de tecnologías educativas, en coherencia con el Modelo Educativo institucional.

Artículo 49. Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos y están orientados a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 50. Los estudios generales se articulan con los estudios específicos y de especialidad, contribuyendo al desarrollo progresivo de las competencias del perfil de egreso.

CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO VI: ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 51. Las actividades académicas complementarias comprenden la tutoría, la investigación formativa, la responsabilidad social universitaria y otras actividades orientadas al fortalecimiento del proceso formativo y al logro del perfil de egreso.

Artículo 52. La Universidad garantiza el desarrollo de la tutoría y el acompañamiento académico, con la finalidad de contribuir a la trayectoria académica, el rendimiento y la permanencia de los estudiantes.


Artículo 53. Los programas de estudios promueven la investigación formativa y la responsabilidad social universitaria como parte del proceso formativo, en coherencia con el Modelo Educativo institucional.




TÍTULO IV
DISEÑO CURRICULAR
TÍTULO IV: DISEÑO CURRICULAR
CAPÍTULO I

MARCO Y APROBACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

CAPÍTULO I: MARCO Y APROBACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR




Artículo 54. El diseño curricular es el instrumento académico que organiza y orienta el proceso formativo de los programas de estudios de pregrado, articulando de manera coherente las competencias, los resultados de aprendizaje, los contenidos, las estrategias metodológicas y el sistema de evaluación.



Artículo 55. La Escuela Profesional es responsable de la formulación del diseño curricular, en concordancia con el Modelo Educativo institucional, el Reglamento de Elaboración y Actualización del Diseño Curricular de los Programas de Estudios de Pregrado, el Diseño Curricular de los Estudios Generales de la Universidad Nacional José María Arguedas, las disposiciones normativas vigentes y las necesidades del entorno, así como de su actualización y propuesta de mejora continua.

Artículo 56. El diseño curricular es de aplicación obligatoria en todos los programas de estudios de pregrado y constituye el marco de referencia para la planificación, el desarrollo, la evaluación y la mejora continua del proceso formativo.



Artículo 57. Los programas de estudios de pregrado, a través del diseño curricular, promueven la innovación educativa mediante la implementación de metodologías activas de aprendizaje, el uso de tecnologías educativas, el aprendizaje basado en proyectos, la investigación formativa y otras estrategias pedagógicas orientadas al desarrollo de competencias profesionales, en coherencia con el perfil de egreso del programa de estudios.

Artículo 58. El diseño curricular se rige por los siguientes principios:

1. Pertinencia académica, científica, tecnológica y social.
2. Coherencia interna entre sus componentes.
3. Flexibilidad curricular.
4. Enfoque intercultural y responsabilidad social universitaria.
5. Articulación con la investigación formativa y la vinculación con el entorno.
6. Mejora continua del proceso formativo.

Artículo 59. El diseño curricular comprende, entre otros, los siguientes componentes:

1. Fundamentación del programa de estudios.
2. Perfil de ingreso y perfil de egreso.
3. Objetivos educacionales.
4. Competencias y resultados de aprendizaje.
5. Plan de estudios y malla curricular.
6. Asignaturas, sumillas y prerrequisitos.
7. Estrategias metodológicas de enseñanza–aprendizaje.
8. Sistema de evaluación del aprendizaje.
9. Componentes estratégicos: investigación formativa, responsabilidad social universitaria, prácticas preprofesionales e internacionalización.



Artículo 60. Cada programa de estudios establece en su diseño curricular la duración de los estudios de pregrado, la cual es no menor de cinco (5) años, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 61. El programa de estudios de pregrado se organiza en un máximo de dos (2) semestres académicos por año, estructurados en función del logro progresivo de las competencias del estudiante y del cumplimiento del diseño curricular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62. El diseño curricular de los programas de estudios de pregrado debe comprender como mínimo doscientos veinte (220) créditos académicos.

Artículo 63. El diseño curricular, en sus procesos de elaboración, modificación o actualización, es aprobado por el Consejo de Facultad, previo informe técnico favorable de la Oficina de Gestión de la Calidad y de la Unidad de Modernización, en el ámbito de sus competencias, y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 64. El diseño curricular aprobado y ratificado es comunicado oficialmente, con anterioridad al inicio del semestre académico en el que entra en vigencia, a la Escuela Profesional, al Departamento Académico correspondiente, a la Unidad de Registros Académicos y a las demás instancias académicas y administrativas involucradas.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES

CAPÍTULO II: IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISEÑOS CURRICULARES

Artículo 65. La Escuela Profesional es responsable de la implementación del diseño curricular aprobado, asegurando su desarrollo conforme al plan de estudios, la programación académica de las asignaturas y el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 66. La implementación del diseño curricular incorpora metodologías activas de aprendizaje, el uso de tecnologías educativas, el aprendizaje basado en proyectos, la investigación formativa y otras estrategias pedagógicas orientadas al desarrollo de competencias profesionales y al logro del perfil de egreso establecido en el diseño curricular.

Artículo 67. El desarrollo del diseño curricular se realiza a través de las actividades académicas programadas en cada semestre académico, conforme al sílabo aprobado y al calendario académico institucional.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

CAPÍTULO III: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 68. La Escuela Profesional realiza el seguimiento permanente de la implementación del diseño curricular, a fin de verificar su cumplimiento y proponer mejoras en el proceso formativo.

Artículo 69. El seguimiento del diseño curricular comprende el monitoreo del logro de los resultados de aprendizaje y de las competencias del perfil de egreso, con el soporte técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 70. La información generada en el proceso de seguimiento constituye insumo para la evaluación y mejora continua del diseño curricular.



Artículo 71. La Escuela Profesional realiza la evaluación del diseño curricular de manera periódica, considerando el logro de los resultados de aprendizaje, el desempeño académico de los estudiantes, la pertinencia del programa de estudios, la empleabilidad de los egresados y la retroalimentación de los grupos de interés.

Artículo 72. Los resultados de la evaluación constituyen insumo para la implementación de acciones de mejora continua y la actualización del diseño curricular.

Artículo 73. La evaluación curricular tiene por finalidad asegurar la calidad y la mejora continua del diseño curricular.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 74. El diseño curricular se organiza en función de la progresión del aprendizaje y del logro de competencias, estructurándose en niveles formativos, ciclos académicos y asignaturas.

Artículo 75. Las asignaturas desarrolladas en entornos virtuales deben contar, como mínimo, con los siguientes componentes:

1. Sílabo de la asignatura, que incluya competencias, resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y sistema de evaluación.
2. Organización modular o por unidades de aprendizaje, estructurada de manera secuencial y coherente.
3. Materiales educativos digitales, tales como lecturas, videos, presentaciones, guías u otros recursos que faciliten el aprendizaje.
4. Actividades de aprendizaje, que promuevan la participación activa del estudiante, tales como foros, tareas, estudios de caso, proyectos u otras estrategias pedagógicas.
5. Interacción académica, mediante actividades síncronas y asíncronas entre docentes y estudiantes.
6. Sistema de evaluación del aprendizaje, con criterios claros, instrumentos definidos y evidencias verificables.
7. Registro y seguimiento del aprendizaje, a través de la plataforma educativa institucional.
8. Uso de plataforma virtual institucional, que garantice el acceso, seguimiento y trazabilidad de las actividades académicas.

Artículo 76. El diseño curricular se organiza en módulos de competencias profesionales que permitan la certificación progresiva del estudiante, orientada a facilitar su incorporación al mercado laboral.

Artículo 77. La obtención de la certificación progresiva exige la elaboración y sustentación de un proyecto u otro producto académico integrador, mediante el cual se demuestre el logro de la competencia profesional correspondiente, conforme lo establece el diseño curricular y la normatividad institucional.

Artículo 78. Las prácticas preprofesionales forman parte del diseño curricular y constituyen actividades formativas orientadas a la aplicación de los conocimientos, habilidades y actitudes en contextos reales de desempeño, en concordancia con el perfil de egreso del programa de estudios.



Artículo 79. Las características, condiciones y duración de las prácticas preprofesionales se establecen en el diseño curricular, conforme a la naturaleza del programa de estudios y la normativa institucional vigente.



CAPÍTULO V

MEJORA CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO V: MEJORA CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 80. La Escuela Profesional implementa un sistema de mejora continua del diseño curricular, articulado con los procesos institucionales de evaluación y acreditación, en coherencia con el Sistema de Gestión de la Calidad Integral (SGCI) de la UNAJMA y la Política de Gestión de Información Documentada de la UNAJMA.



Artículo 81. La mejora continua del diseño curricular se implementa mediante procesos sistemáticos de seguimiento, evaluación y retroalimentación del proceso formativo, orientados al fortalecimiento de la calidad académica.

Artículo 82. La mejora continua del diseño curricular se sustenta en el análisis de información relevante, incluyendo el desempeño académico de los estudiantes, el logro de los resultados de aprendizaje, la opinión de egresados y empleadores, y otros indicadores de calidad académica.



Artículo 83. Las acciones de mejora derivadas de los procesos de evaluación y seguimiento del diseño curricular son planificadas, ejecutadas y monitoreadas por la Escuela Profesional, con el acompañamiento técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 84. Las acciones de mejora del diseño curricular son registradas y documentadas conforme a la Política de Gestión de Información Documentada de la UNAJMA, garantizando su trazabilidad y evaluación.

Artículo 85. La Escuela Profesional actualiza el diseño curricular cada tres (3) años o cuando las condiciones lo requieran, sobre la base de los resultados de la evaluación curricular y en función de los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos, así como de las demandas del entorno.

Artículo 86. La actualización del diseño curricular considera el análisis de información proveniente del seguimiento y la evaluación del proceso formativo, incluyendo el desempeño académico de los estudiantes, el logro de los resultados de aprendizaje, la empleabilidad de los egresados, la pertinencia del programa de estudios y la retroalimentación de egresados y empleadores.

Artículo 87. La actualización del diseño curricular se realiza mediante un proceso técnico que comprende la revisión, ajuste y validación de sus componentes, en concordancia con la normativa institucional vigente y en articulación con el sistema de mejora continua.

Artículo 88. La propuesta de actualización del diseño curricular es aprobada por el Consejo de Facultad, previo informe técnico favorable de la Oficina de Gestión de Calidad y la Unidad de Modernización, y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 89. La implementación del diseño curricular actualizado se realiza de manera progresiva, conforme a la planificación académica establecida por la Escuela Profesional.

Artículo 90. Los estudiantes se adecuan al diseño curricular actualizado conforme a los mecanismos de equivalencia y convalidación establecidos en el diseño curricular aprobado por la Universidad y en la normativa institucional vigente, garantizando la continuidad de sus estudios y el reconocimiento de su avance académico.



TÍTULO V

ADMISIÓN, INGRESO Y FORMACIÓN INICIAL DEL ESTUDIANTE

TÍTULO V: ADMISIÓN, INGRESO Y FORMACIÓN INICIAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

ADMISIÓN E INGRESO

CAPÍTULO I: ADMISIÓN E INGRESO



Artículo 91. El proceso de admisión a los estudios de pregrado en la UNAJMA en sus diferentes modalidades tiene como objetivo evaluar a los postulantes que cumplan los requisitos fijados para adjudicar plazas a los programas de estudios que oferta la Universidad, conforme al cuadro de vacantes, Reglamento General de Admisión a los Estudios de Pregrado institucional y normativa vigente.

Artículo 92. La admisión a un programa de estudios de pregrado en la UNAJMA se realiza mediante concurso público y máximo una vez por semestre académico regular.



Artículo 93. Las modalidades de ingreso a la Universidad son:

1. Admisión Ordinario.
2. Admisión Extraordinario.

Artículo 94. La admisión ordinaria se realiza mediante examen de admisión dirigido a egresados de la Educación Básica Regular o Alternativa que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Admisión a los Estudios de Pregrado de la UNAJMA.



Artículo 95. La admisión extraordinaria está dirigida a postulantes que acrediten condiciones especiales conforme al reglamento precitado y son los siguientes:

1. Primera selección.
2. Primeros puestos y alto rendimiento.
3. Titulados y graduados.
4. Víctimas de violencia política.
5. Personas con discapacidad.
6. Deportistas calificados y destacados.
7. Zona del VRAEM.
8. Traslado externo y traslado interno.
9. Modalidad Beca 18 / COAR.
10. Centro Preuniversitario.

Artículo 96. El postulante que alcanza una vacante adquiere la condición de ingresante y tiene derecho a matricularse en el programa de estudios correspondiente. El ingreso se sujeta a los requisitos, vacantes y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 97. Los ingresantes por la modalidad extraordinaria de deportistas calificados y destacados asumen el compromiso de participar en representación de la Universidad en actividades y competencias deportivas, conforme a la normativa institucional vigente y a las disposiciones de la unidad competente.



CAPÍTULO II

CICLO DE NIVELACIÓN PARA INGRESANTES

CAPÍTULO II: CICLO DE NIVELACIÓN PARA INGRESANTES

Artículo 98. El ciclo de nivelación para ingresantes es un programa académico complementario dirigido a los estudiantes ingresantes matriculados, que se desarrolla después de la matrícula y antes del inicio del semestre académico.

Artículo 99. Tiene como finalidad fortalecer las competencias básicas y transversales de los estudiantes que presentan brechas formativas, identificadas a través del diagnóstico del examen de admisión, en relación con el perfil de ingreso del programa de estudios.

Artículo 100. Este ciclo es obligatorio para los ingresantes que obtengan un puntaje inferior al cuarenta por ciento (40 %) en una o más áreas del examen de admisión. Asimismo, es obligatorio para el conjunto de ingresantes cuando se identifiquen competencias no evaluadas en dicho examen y que resulten esenciales para el inicio del programa de estudios.

Artículo 101. La ejecución del ciclo de nivelación para ingresantes es responsabilidad de las Escuelas Profesionales, con aprobación de la Facultad correspondiente, quienes supervisan su desarrollo y evalúan sus resultados.

Artículo 102. El ciclo de nivelación para ingresantes se desarrolla en un periodo intensivo, con una duración mínima de veinte (20) horas lectivas. Excepcionalmente, puede extenderse hasta las dos primeras semanas del semestre académico, por razones debidamente justificadas por la Escuela Profesional.

Artículo 103. La organización, ejecución y evaluación del ciclo de nivelación se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Nivelación de Ingresantes de la UNAJMA.

CAPÍTULO III

INDUCCIÓN PARA INGRESANTES

CAPÍTULO III: INDUCCIÓN PARA INGRESANTES

Artículo 104. La inducción para ingresantes es un proceso formativo inicial dirigido a los estudiantes recientemente admitidos y matriculados, orientado a facilitar su integración a la vida universitaria y al adecuado inicio de su proceso formativo, en coherencia con el Modelo Educativo institucional. Se desarrolla antes del inicio del semestre académico y es organizada y ejecutada por las Escuelas Profesionales.

Artículo 105. La inducción tiene por finalidad orientar a los estudiantes ingresantes en el conocimiento de la organización académica y administrativa, el plan de estudios del programa, los servicios institucionales, los mecanismos de protección de sus derechos, el uso de las plataformas virtuales y las normas de convivencia universitaria, a fin de favorecer su adecuada adaptación al proceso formativo.

Artículo 106. La inducción comprende, como mínimo, contenidos relacionados con:

1. La organización académica y administrativa de la Universidad.
2. El plan de estudios del programa.
3. Los servicios de Bienestar Universitario.
4. La Defensoría Universitaria y los mecanismos de atención y protección de los derechos de los estudiantes.
5. El uso de las plataformas virtuales institucionales de aprendizaje.



6. Las normas académicas y de convivencia universitaria.

Artículo 107. La participación en las actividades de inducción es obligatoria para los ingresantes y constituye un requisito para el adecuado desarrollo de su proceso formativo. La participación en las actividades de inducción no genera costo adicional para el estudiante.

Artículo 108. La Facultad evalúa periódicamente el desarrollo y resultados del proceso de inducción, con la finalidad de implementar acciones de mejora continua en su diseño, ejecución y pertinencia.



TÍTULO VI

PLANIFICACIÓN Y OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

TÍTULO VI: PLANIFICACIÓN Y OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

CAPÍTULO I

PREMATRÍCULA Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

CAPÍTULO I: PREMATRÍCULA Y DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 109. La prematrícula de asignaturas electivas es el proceso previo a la matrícula mediante el cual el estudiante registra la asignatura electiva que proyecta cursar en el semestre académico siguiente, con la finalidad de determinar la oferta académica.

Artículo 110. La prematrícula de asignaturas electivas se realiza en la Escuela Profesional, al término del semestre académico. Tiene carácter referencial y no genera derechos académicos hasta su formalización mediante la matrícula.

Artículo 111. La asignatura electiva que registre el mayor número de estudiantes prematriculados en cada ciclo académico se considera para su oferta en el semestre académico siguiente.

Artículo 112. La asignatura electiva se oferta siempre que exista disponibilidad académica e institucional, conforme a la planificación de la Escuela Profesional y la Facultad.

CAPÍTULO II

APERTURA Y CIERRE DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

CAPÍTULO II: APERTURA Y CIERRE DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 113. La apertura de una asignatura electiva se realiza en función de la demanda registrada en el proceso de prematrícula y de la disponibilidad académica del programa de estudios.

Artículo 114. Para su apertura, la asignatura electiva debe contar con un mínimo de ocho (8) estudiantes matriculados.

Artículo 115. Se oferta una única asignatura electiva por ciclo, salvo que el diseño curricular del programa de estudios contemple más de una o el diseño curricular contemple la certificación modular; en este último caso, si el número de estudiantes es menor a ocho (8) podrá realizarse como asignatura dirigida.

Artículo 116. Cuando una asignatura electiva no alcance el número mínimo de estudiantes matriculados, la Escuela Profesional dispone su no apertura y adopta las medidas necesarias para garantizar la continuidad académica de los estudiantes.

Artículo 117. Excepcionalmente, en programas de estudios con baja población estudiantil, debidamente justificada, la Escuela Profesional puede autorizar la apertura de la asignatura con un número menor de estudiantes.



CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

CAPÍTULO III: MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

Artículo 118.preferentemente antes del inicio del semestre académico, por razones académicas, administrativas o de disponibilidad institucional, debidamente sustentadas por la Escuela Profesional y aprobadas por la Facultad. Excepcionalmente, dicha modificación o cancelación puede realizarse durante el desarrollo del semestre académico, cuando existan causas debidamente justificadas.

Artículo 119.En caso de modificación o cancelación de una asignatura electiva, la Escuela Profesional garantiza la continuidad académica del estudiante mediante su reubicación en otra asignatura electiva equivalente, conforme al plan de estudios vigente, sin generar costo adicional para el estudiante.

Artículo 120.La modificación de la oferta de asignaturas electivas no genera derechos adquiridos derivados de la prematrícula, la cual tiene carácter referencial conforme a lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO VII

MATRÍCULA

TÍTULO VII: MATRÍCULA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 121.La matrícula es el acto formal, personal y voluntario mediante el cual se adquiere la condición de estudiante universitario, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y la normativa institucional vigente.

Artículo 122.Excepcionalmente, la matrícula puede ser realizada por un tercero, previa presentación de carta poder legalizada, cuyo original se incorpora al expediente de matrícula.

Artículo 123.La matrícula se realiza mediante la inscripción del estudiante en las asignaturas del programa de estudios que le corresponde, a través del SIGAU o, de ser el caso, en la Unidad de Registros Académicos.

Artículo 124.La matrícula es de responsabilidad exclusiva del ingresante o estudiante.

Artículo 125.La matrícula es válida cuando el estudiante cumple con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad y finaliza con la confirmación de su matrícula en el SIGAU. La falta de dicha confirmación determina la condición de no matriculado, no generando derecho a reclamo.

Artículo 126.El pago por derecho de matrícula es único por semestre académico. El pago por este concepto, sin el cumplimiento de los demás requisitos y del procedimiento correspondiente, no otorga la condición de estudiante matriculado.

Artículo 127.La matrícula puede ser:

1. **Matrícula regular.** – Es el proceso de matrícula que se realiza en los plazos establecidos en el Calendario Académico, mediante el cual el estudiante se inscribe en las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.



2. **Matrícula extemporánea.** – Es el proceso de matrícula que se realiza dentro de un periodo adicional al plazo regular, previsto en el Calendario Académico, sujeto a las condiciones y disposiciones establecidas en la normativa institucional.

Al día hábil siguiente de culminado el periodo de matrícula extemporánea, la Unidad de Registros Académicos remite la relación consolidada de estudiantes matriculados a las instancias académicas correspondientes, para los fines de control y seguimiento académico.



Matrícula excepcional. – Es el proceso de matrícula que se realiza fuera de los plazos establecidos en el Calendario Académico, autorizado de manera excepcional y únicamente por causa médica debidamente acreditada mediante certificado médico original emitido en un establecimiento de salud público o privado, así como con la documentación de sustento correspondiente, previo informe favorable de la Escuela Profesional y autorización del Decano mediante Resolución Decanal. La matrícula debe efectuarse hasta la primera semana de iniciado el semestre académico. En estos casos, la autorización del Decano se otorga sin que ello implique la apertura de una nueva sección, aun cuando se supere el número máximo de estudiantes por asignatura, y no genera derecho a la recuperación de evaluaciones académicas desarrolladas con anterioridad, sin perjuicio de las disposiciones excepcionales que pueda establecer la Universidad en situaciones debidamente justificadas.



Artículo 128. En el caso de estudiantes provenientes de otras universidades que realizan movilidad estudiantil, el proceso de matrícula se realiza de manera presencial en la Unidad de Registros Académicos.



Artículo 129. El ingresante que no realice su matrícula pierde automáticamente su condición de ingresante.

Artículo 130. No se autoriza la matrícula cuando el estudiante se encuentre bajo sanción académica o administrativa vigente que restrinja el ejercicio de sus derechos académicos, conforme a la normativa institucional.

Artículo 131. El estudiante que ingrese a otro programa de estudios de la Universidad, mediante las modalidades de admisión ordinaria o extraordinaria, pierde su condición de estudiante en el programa de estudios de origen.

Artículo 132. De conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, los estudiantes tienen derecho a la gratuidad de la enseñanza en un solo programa de estudios en universidades públicas. En caso de cursar un segundo programa de estudios en una universidad pública, el estudiante asume los costos correspondientes conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

CAPÍTULO II

PROCESO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO II: PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 133. Mediante el proceso de matrícula, los estudiantes de la Universidad acceden a la formación académico-profesional conforme al diseño curricular vigente, así como a la participación en la vida universitaria, asumiendo el deber de cumplir con la normativa institucional y las disposiciones que rigen el sistema universitario.

Artículo 134. El proceso de matrícula está a cargo de la Dirección de Gestión Académica a través de la Unidad de Registros Académicos, y se realiza conforme al Calendario Académico.



Artículo 135. En el caso de ingresantes, el proceso de matrícula se realiza de manera presencial en los ambientes designados por la Universidad. El ingresante debe presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos adicionales que establezca la normativa institucional vigente:



1. Constancia de ingreso, emitida por la Dirección de Admisión.
2. Certificado médico vigente, emitido por la Dirección de Bienestar Universitario.
3. Certificado de estudios secundarios original.
4. Partida de nacimiento original.
5. Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), legible por ambas caras.
6. Comprobante de pago por derecho de matrícula.
7. Comprobante de pago por emisión de carné universitario.
8. Fotografía digital para el carné universitario, según características establecidas por la SUNEDU.



Artículo 136. El pago por derecho de matrícula se determina en función del rendimiento académico del último semestre regular, según las escalas establecidas en el TUPA de la Universidad, con excepción de los ingresantes. Las escalas son:



1. Escala "A". - Estudiantes invictos e ingresantes.
2. Escala "B". - Estudiantes que desaprobaron o reprobaron hasta una (01) asignatura.
3. Escala "C". - Estudiantes que desaprobaron o reprobaron hasta dos (02) asignaturas.
4. Escala "D". - Estudiantes que desaprobaron o reprobaron hasta tres (03) asignaturas.
5. Escala "E". - Estudiantes que desaprobaron o reprobaron más de tres (3) asignaturas.

Artículo 137. El proceso de matrícula comprende lo siguiente:

1. Realizar el pago por derecho de matrícula.
2. Matricularse vía SIGAU de la UNAJMA en las asignaturas que le correspondan, considerando lo siguiente:
 - 2.1. La matrícula se realiza en las asignaturas que le correspondan al estudiante, considerando el ciclo académico determinado según su trayectoria académica, siempre que cumpla con los prerrequisitos y demás requisitos establecidos, sin exceder el total de créditos programados para dicho ciclo.

Para mantener la condición de estudiante regular, el estudiante debe matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, salvo que el número de créditos pendientes para culminar el plan de estudios sea menor. De no cumplirse esta condición, la matrícula tiene carácter especial.
 - 2.2. El estudiante que desaprobe o tenga pendiente de aprobar una o más asignaturas en un semestre académico debe matricularse obligatoriamente en dichas asignaturas en el semestre académico inmediato siguiente, hasta su aprobación, siempre que estas sean ofertadas.
 - 2.3. No se permite la matrícula en asignaturas con cruce de horarios. El estudiante debe matricularse en dichas asignaturas en la primera oportunidad en que sean ofertadas sin superposición horaria.
 - 2.4. En el caso de las asignaturas de estudios generales, cuando una asignatura no sea ofertada en la Escuela Profesional del estudiante, este puede matricularse en la



asignatura equivalente ofertada por otra Escuela Profesional de la misma Facultad, siempre que exista una equivalencia de contenidos no menor al setenta y cinco por ciento (75 %), conforme al diseño curricular y al sílabo aprobado. La equivalencia debe contar con la validación de la Escuela Profesional, mediante informe técnico emitido por la Comisión Permanente de Convalidaciones y Adecuación Curricular, y ser registrada en el sistema académico institucional por la Unidad de Registros Académicos para efectos de control académico.



- 2.5. El estudiante debe matricularse en la asignatura electiva conforme a lo establecido en el plan de estudios y a la oferta académica aprobada para el semestre académico. La omisión de dicha matrícula implica que no serán reconocidas como créditos electivos válidos para el cumplimiento de los requisitos de egreso.

Artículo 138. La matrícula tiene carácter **especial** en los siguientes supuestos:



1. Cuando el estudiante se matricula en menos de doce (12) créditos en un semestre académico, salvo que el número de créditos pendientes para culminar el plan de estudios sea menor.
2. Cuando el estudiante cursa el último ciclo del plan de estudios y su egreso se encuentra condicionado a la aprobación de hasta un máximo de tres (3) asignaturas, las cuales pueden ser matriculadas en la modalidad de **asignaturas dirigidas**.

En este caso, el estudiante puede matricularse hasta en un máximo de treinta (30) créditos, incluidas dichas asignaturas, y se admite el cruce de horarios únicamente entre dos (02) asignaturas, siempre que la superposición no exceda el cincuenta por ciento (50 %) de las horas programadas, de manera excepcional y bajo responsabilidad académica del estudiante. No se admite más de un cruce de horarios por semestre académico.

Este beneficio se otorga por única vez durante la formación académica del estudiante.

3. Cuando, por motivo de movilidad académica correspondiente a un semestre académico completo, exista incompatibilidad entre las asignaturas del plan de estudios de la UNAJMA y las de la universidad de destino, en virtud de un convenio vigente, el estudiante puede matricularse hasta en un máximo de dos (2) asignaturas bajo la modalidad de **asignaturas dirigidas**.

Este beneficio se otorga por única vez durante la formación académica del estudiante y no es acumulable con otras modalidades de matrícula **especial**.

4. Cuando, por motivo de adecuación al plan de estudios, las asignaturas que el estudiante deba cursar no se encuentren ofertadas, este puede matricularse hasta en un máximo de dos (2) asignaturas, siempre que no excedan de seis (6) créditos en total y que haya obtenido un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) en el semestre académico inmediato anterior, como requisito mínimo de rendimiento académico.

Este beneficio se otorga por única vez durante la formación académica del estudiante y no es acumulable con otras modalidades de matrícula **especial**.

Artículo 139. En los supuestos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo precedente, la matrícula requiere informe favorable de la Escuela Profesional y autorización del Decano mediante Resolución Decanal.

Artículo 140. La matrícula y el desarrollo de una asignatura dirigida se sujetan al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Mantener el número de créditos y las horas teóricas y prácticas conforme al plan de estudios vigente.



2. Contar con el sílabo aprobado por la Escuela Profesional y el Departamento Académico, mediante la validación del Decanato, y registrado en el sistema académico institucional.
3. Estar a cargo de un docente designado por la Escuela Profesional, preferentemente con experiencia en la asignatura.



4. Contar con una programación semanal, con evidencias del desarrollo de las sesiones.

5. Desarrollarse dentro del semestre académico vigente.

6. Aplicar el sistema de evaluación y calificación vigente, registrando las notas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

7. Contar con el seguimiento y la validación académica de la Escuela Profesional.

Artículo 141. No procede la matrícula en asignatura dirigida para prácticas preprofesionales, seminarios de tesis, tesis, talleres, asignaturas de investigación, asignaturas de proyectos integradores, ni aquellas que requieran práctica intensiva, o sus equivalentes.



Artículo 142. La matrícula se tiene por realizada en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante registra y confirma su matrícula en las asignaturas que le corresponden, a través del Sistema Integrado de Gestión Académica Universitaria (SIGAU), conforme a lo establecido en el presente reglamento o de manera presencial a través de la Unidad de Registros Académicos.



2. Cuando el estudiante, habiendo registrado matrícula, abandona sus estudios sin solicitar retiro o reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

3. Cuando el estudiante, habiendo registrado matrícula, obtiene la condición de No Se Presentó (NSP) en la nota final de la asignatura, por no presentarse a las evaluaciones programadas o por alcanzar el límite de inasistencias permitidas (30 %), manteniéndose válida la matrícula para todos los efectos académicos.

Artículo 143. La aprobación de una asignatura en el Ciclo Cero no exonera al estudiante del pago correspondiente por la asignatura previamente desaprobada en el semestre académico regular.

Artículo 144. Los estudiantes matriculados gestionan su carné universitario ante la Dirección de Gestión Académica, conforme a los plazos y procedimientos que esta establezca, presentando los siguientes requisitos:

1. Comprobante de pago por emisión de carné universitario.
2. Fotografía digital para el carné universitario, según características establecidas por la SUNEDU.

CAPÍTULO III

REINICIO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III: REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 145. El reinicio de estudios es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante restablece su condición de estudiante activo, luego de haber incurrido en situación de inactividad por no haber registrado matrícula en los periodos académicos correspondientes, sin haber solicitado reserva de matrícula, y siempre que dicha situación no se encuentre vinculada a la medida académica de retiro definitivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 146. El reinicio de estudios procede cuando el estudiante:

1. Se encuentra en situación de deserción temporal.



2. Ha concluido un periodo de reserva de matrícula.
3. Ha cumplido una medida de separación temporal.
4. Se encuentra en otras situaciones de inactividad previstas en la normativa institucional.

Artículo 147. El reinicio de estudios se realiza bajo las siguientes modalidades:

Automática:

Procede cuando el estudiante proviene de deserción temporal y no presenta restricciones académicas ni sanción vigente. Se materializa con el registro de matrícula en el semestre académico correspondiente.

2. Con autorización:

Requiere autorización mediante resolución cuando la reincorporación derive de reserva de matrícula, separación temporal, sanción disciplinaria u otras situaciones que requieran evaluación académica o administrativa previa.

Artículo 148. El estudiante reincorporado se sujeta a:

1. El plan de estudios vigente.
2. La disponibilidad de asignaturas.
3. El cumplimiento de prerrequisitos.

Las medidas de regularización académica que establezca la Escuela Profesional.

Artículo 149. El reinicio de estudios se efectúa dentro del proceso de matrícula, conforme al calendario académico aprobado.

Produce los siguientes efectos:

1. Restablece la condición de estudiante activo.
2. Habilita el registro de matrícula.
3. Permite la continuidad de estudios conforme a la normativa vigente.

Artículo 150. El reinicio de estudios se sujeta al pago de los derechos de matrícula y demás conceptos aplicables, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

CAPÍTULO IV

ANULACIÓN DE MATRÍCULA

CAPÍTULO IV: ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 151. La anulación de matrícula es el acto académico-administrativo excepcional mediante el cual se deja sin efecto la matrícula del estudiante en una o más asignaturas o en la totalidad del semestre académico, por causas debidamente justificadas o por disposición de la autoridad competente, careciendo de efectos académicos.

Artículo 152. Causales de anulación de matrícula.

La anulación de matrícula procede en los siguientes casos:

1. Error en el registro de matrícula imputable a la Universidad.
2. Matrícula en asignaturas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, tales como prerrequisitos.
3. Duplicidad de matrícula.
4. Disposición derivada de procedimientos administrativos o disciplinarios.
5. Otras situaciones debidamente justificadas.



Artículo 153. La anulación de matrícula se sujeta al siguiente procedimiento:

1. Inicio del procedimiento, de oficio por la autoridad competente o a solicitud del estudiante mediante trámite formal dirigido a la Dirección de Escuela Profesional.
2. Verificación de la causal, a cargo de la Dirección de Escuela Profesional o de la Dirección de Gestión Académica, conforme a sus competencias, verificando el cumplimiento de las causales previstas en el presente Reglamento.
3. Emisión del informe técnico, que sustente la procedencia o improcedencia de la anulación de matrícula.
4. Evaluación y decisión, mediante acto resolutivo emitido por el Decanato de la Facultad correspondiente o la autoridad competente.
5. Notificación, al estudiante y a la Dirección de Gestión Académica para su registro en el sistema académico institucional.



Artículo 154. La solicitud es presentada por el estudiante o dispuesta de oficio por la Universidad, y es evaluada por la Dirección de Escuela Profesional, la cual emite el informe técnico correspondiente.



Artículo 155. La anulación es aprobada mediante acto resolutivo del Decanato de la Facultad y registrada en el sistema académico institucional.

Artículo 156. La anulación de matrícula produce los siguientes efectos:

- Se deja sin efecto el registro de matrícula en el sistema académico institucional.
- No genera derechos ni obligaciones académicas.
3. Los derechos de matrícula y otros pagos efectuados no son reembolsables, salvo disposición distinta establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
4. Se aplican las disposiciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa institucional.



Artículo 157. La anulación de matrícula no genera costo cuando se derive de error o responsabilidad imputable a la Universidad. En los demás casos, se sujeta al pago del derecho correspondiente conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 158. La modificación de matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante realiza la inclusión o retiro de asignaturas en las que se encuentra matriculado, sin afectar su condición de estudiante en el semestre académico correspondiente.

Artículo 159. La modificación de matrícula se realiza conforme a:

1. La disponibilidad de asignaturas.
2. El cumplimiento de prerrequisitos.
3. Los límites de créditos establecidos.

Artículo 160. La modificación de matrícula comprende:

1. Inclusión de asignaturas.
2. Retiro de asignaturas.



En ambos casos, el estudiante debe cumplir con los requisitos académicos establecidos, tales como prerrequisitos y límites de créditos.

Artículo 161. El procedimiento para la modificación de matrícula comprende las siguientes etapas:



1. El estudiante presenta la solicitud de modificación de matrícula ante la Dirección de Gestión Académica, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.
2. La Dirección de Gestión Académica verifica que no se genere cruce de horarios, no se exceda el número máximo de créditos del ciclo académico determinado según su trayectoria académica y el cumplimiento de los requisitos académicos y condiciones establecidas.
3. De corresponder, se realiza el registro de la modificación en el sistema académico institucional.
4. En los casos que requieran validación, la instancia competente emite la conformidad respectiva.
5. La modificación de matrícula queda formalizada con su registro en el sistema académico institucional.



Artículo 162. La modificación de matrícula no genera el pago de la tasa correspondiente en los siguientes casos:



1. Cuando se produzca un cambio de horario académico posterior al proceso de matrícula que genere cruce de horarios e impida la asistencia regular del estudiante. En este caso, el estudiante puede reemplazar la asignatura afectada.
2. Cuando una asignatura no sea programada por insuficiencia de estudiantes matriculados, facultando al estudiante a registrar otra asignatura.
3. Cuando la matrícula sea observada por las instancias académicas competentes, debidamente justificada por cruce de horarios o duplicidad de asignaturas.

Artículo 163. La modificación de matrícula está sujeta al pago correspondiente, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, salvo en los casos de exoneración previstos en el artículo precedente.

CAPÍTULO VI

RESERVA DE MATRÍCULA

CAPÍTULO VI: RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 164. La reserva de matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante suspende temporalmente sus estudios por causas debidamente justificadas, manteniendo su vínculo institucional con la Universidad sin cursar asignaturas durante el periodo de reserva y sin la condición de estudiante activo.

Artículo 165. El periodo acumulado de reserva de matrícula no puede exceder de seis (6) semestres académicos, consecutivos o alternos, de la permanencia del estudiante en el programa de estudios.

Artículo 166. La reserva de matrícula procede a solicitud del estudiante dentro del plazo establecido en el calendario académico.

Artículo 167. La reserva de matrícula se fundamenta en razones debidamente justificadas que requieren la suspensión temporal de los estudios. Constituyen causales de reserva de matrícula:

1. Salud: Por enfermedad, accidente o condición médica que impida la continuidad de los estudios.



Sustento: certificado médico o documento equivalente.

2. Situación laboral: Por incorporación, cambio o exigencia laboral que resulte incompatible con el horario académico.

Sustento: constancia de trabajo, contrato o documento equivalente.

Situación económica: Por dificultades económicas debidamente acreditadas que imposibiliten la continuidad de estudios.

Sustento: declaración o documento que evidencie la situación.

4. Situaciones personales o familiares: Por eventos personales o familiares que afecten significativamente la continuidad académica.

Sustento: documentación pertinente, cuando corresponda.

5. Fuerza mayor o caso fortuito: Por circunstancias imprevisibles e inevitables que impidan continuar los estudios, debidamente acreditadas cuando corresponda

6. Otras situaciones debidamente justificadas: Cualquier otra situación que afecten la continuidad académica del estudiante, evaluadas por la Escuela Profesional, en función de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y acreditadas cuando corresponda.

Artículo 168. El procedimiento para la reserva de matrícula se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

1. El estudiante presenta la solicitud de reserva de matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico. Cuando corresponda, adjunta la documentación que sustente la causal invocada.

2. La Escuela Profesional evalúa la solicitud y la suficiencia de la documentación presentada, y emite el informe técnico correspondiente dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el cual es elevado al Decanato de la Facultad para su evaluación.
3. El Decanato emite el acto resolutorio que aprueba o deniega la solicitud dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del expediente.
4. La resolución es notificada al estudiante y remitida a la Dirección de Gestión Académica para su registro en el sistema académico institucional.

Artículo 169. Para solicitar la reserva de matrícula, el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber tenido la condición de estudiante en al menos un semestre académico previo
2. Sustentar causa debidamente justificada.
3. No haber superado el límite máximo de semestre académicos de reserva establecido en el presente Reglamento.
4. No registrar sanción que limite el ejercicio de sus derechos académicos.

Artículo 170. No procede la solicitud de reserva de matrícula una vez iniciado el semestre académico.

Artículo 171. La reserva de matrícula produce los siguientes efectos:

1. Suspende temporalmente la condición de estudiante activo durante el periodo autorizado.
2. Mantiene el vínculo institucional del estudiante con la Universidad.
3. Interrumpe la continuidad académica durante el periodo de reserva, sin generar derechos ni obligaciones académicas.



4. Impide el registro de matrícula en el periodo académico correspondiente a la reserva.
5. El estudiante se reincorpora conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
6. El periodo de reserva no se considera para efectos del cómputo de permanencia máxima, salvo disposición distinta establecida en la normativa institucional.



Artículo 172. Concluido el periodo de reserva de matrícula, el estudiante debe realizar su matrícula en el semestre académico inmediato siguiente, conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico. La Dirección de Gestión Académica verifica la resolución de reserva de matrícula en el sistema académico institucional.

Artículo 173. El estudiante que, concluido su periodo de reserva de matrícula, no realice su matrícula en el semestre académico inmediato siguiente pierde su condición de estudiante activo y debe tramitar su reingreso conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



Artículo 174. La reserva de matrícula puede solicitarse hasta en un máximo de tres (3) oportunidades durante su permanencia en el programa de estudios, respetando el límite acumulado establecido en el artículo 165.

Artículo 175. El estudiante que, conforme a su historial académico, se encuentre en condición de tercera (3ª) matrícula en una misma asignatura no puede solicitar la reserva de matrícula.



Artículo 176. La reserva de matrícula se sujeta al pago del derecho correspondiente, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

CAPÍTULO VII

RETIRO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO VII: RETIRO DE MATRÍCULA

Artículo 177. El retiro de matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante se desvincula voluntariamente de la totalidad de las asignaturas en las que se encuentra matriculado en el semestre académico en curso.

Artículo 178. El estudiante puede solicitar el retiro de matrícula del semestre académico en curso hasta antes de concluir la mitad del periodo lectivo.

Artículo 179. La solicitud es presentada ante la Dirección de Escuela Profesional, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos y dispone su registro en el sistema académico institucional. Se formaliza mediante su registro en el sistema académico institucional.

Artículo 180. El retiro de matrícula produce los siguientes efectos:

1. Se deja sin efecto la matrícula en la totalidad de las asignaturas del semestre académico en curso.
2. No se generan calificaciones ni registros académicos.
3. El semestre retirado no se computa para efectos de rendimiento académico.
4. No constituye abandono académico ni afecta la condición del estudiante ni su régimen de matrícula.
5. Los derechos de matrícula y otros pagos efectuados no son reembolsables.

Artículo 181. El retiro de matrícula no exime al estudiante del cumplimiento de los requisitos académicos para su matrícula en el semestre académico siguiente, incluyendo prerrequisitos, disponibilidad de asignaturas, reglas de créditos y demás disposiciones del plan de estudios.



Artículo 182. No procede la solicitud de retiro de matrícula fuera del plazo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 183. El estudiante que haya efectuado el retiro de matrícula puede matricularse en el semestre académico siguiente conforme a las disposiciones de matrícula del presente Reglamento.

Artículo 184. El estudiante que se encuentre matriculado por tercera (3ª) vez en una misma asignatura no puede solicitar el retiro de matrícula en el semestre académico en curso, a fin de garantizar la evaluación de su rendimiento académico.

Artículo 185. El retiro de matrícula no genera costo adicional para el estudiante.

CAPÍTULO VIII

RENUNCIA A LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO VIII: RENUNCIA A LOS ESTUDIOS

Artículo 186. La renuncia a los estudios es el acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante manifiesta su voluntad expresa de desvincularse de manera definitiva del programa de estudios, extinguiendo su condición de estudiante y el vínculo institucional con la Universidad.

Artículo 187. La renuncia se sujeta al siguiente procedimiento:

El estudiante presenta solicitud formal dirigida a la Dirección de Escuela Profesional.

La Escuela Profesional verifica la identidad del solicitante y la procedencia de la solicitud.

Se emite informe técnico correspondiente.

4. El Decanato emite el acto resolutivo que aprueba la renuncia.
5. La resolución es notificada al estudiante y registrada en el sistema académico institucional.

Artículo 188. La renuncia produce los siguientes efectos:

1. Extingue la condición de estudiante.
2. Extingue el vínculo institucional con la Universidad.
3. Impide la continuidad de estudios en el programa académico.

Artículo 189. La renuncia no genera costo para el estudiante y no da lugar a la devolución de los pagos efectuados por derechos académicos o administrativos.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN DE SECCIONES Y GRUPOS DE PRÁCTICA

CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN DE SECCIONES Y GRUPOS DE PRÁCTICA

Artículo 190. La sección es la unidad de organización académica de una asignatura, que cuenta con programación de horario, docente asignado y número de vacantes, y agrupa a un conjunto de estudiantes matriculados. Las secciones se identifican mediante letras del alfabeto, tales como: Sección A, Sección B, Sección C, entre otras.

Artículo 191. El número mínimo de estudiantes para la apertura de una sección es establecido por la Universidad, tomando como referencia un mínimo de ocho (8) estudiantes. Excepcionalmente, la Universidad puede autorizar la apertura de secciones con un número menor de estudiantes, debidamente sustentado por razones académicas, tales como continuidad de estudios, egreso o características del programa de estudios.



Artículo 192. El número máximo de estudiantes matriculados por asignatura es de cuarenta y cinco (45). De exceder esta cantidad de estudiantes, la asignatura puede dividirse en secciones equitativas, siempre y cuando, se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad presupuestal.
2. Disponibilidad docente.
3. Disponibilidad de aulas.
4. Naturaleza y complejidad de la asignatura.



Artículo 193. Las secciones de una misma asignatura deben desarrollar el mismo contenido silábico, garantizando el cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en el diseño curricular.

Artículo 194. El grupo es una subdivisión de una sección, destinada al desarrollo de actividades prácticas en laboratorio o talleres, bajo la conducción de un docente. Los grupos se identifican mediante números arábigos, tales como: Grupo 1, Grupo 2, entre otras.



Artículo 195. Los grupos se organizan dentro de una sección en función de:

1. La naturaleza de la asignatura.
 2. El número de estudiantes matriculados.
- La capacidad de la infraestructura académica.
- La disponibilidad de docentes.



Artículo 196. El docente responsable de la asignatura tiene a su cargo el desarrollo de las actividades teóricas y prácticas correspondientes, incluyendo los grupos asociados. Excepcionalmente, los grupos pueden estar a cargo de otros docentes, en función de la naturaleza de la asignatura, el número de estudiantes matriculados y la capacidad de la infraestructura académica.

Artículo 197. Cada grupo de práctica deberá contar con un docente responsable, quien garantiza el cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en la asignatura. La asignación del docente responsable debe ser comunicada a la Dirección de Gestión Académica para su registro en el sistema académico institucional.

TÍTULO VIII

DESARROLLO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO VIII: DESARROLLO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

TRAYECTORIA ACADÉMICA

CAPÍTULO I: TRAYECTORIA ACADÉMICA

Artículo 198. La trayectoria académica es el proceso de desarrollo del estudiante a lo largo de su formación en el programa de estudios, que comprende su progresión, rendimiento y permanencia en el programa de estudios.

Artículo 199. La Escuela Profesional realiza el seguimiento de la trayectoria académica del estudiante, con la finalidad de identificar riesgos académicos y promover acciones de mejora.

Artículo 200. La Escuela Profesional implementa acciones de apoyo académico orientadas a fortalecer el desempeño del estudiante y favorecer su permanencia y culminación oportuna de los estudios.



Artículo 201. El rendimiento académico del estudiante se evalúa en función del logro de los resultados de aprendizaje en cada asignatura, conforme al sistema de evaluación establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones académicas vigentes.

Artículo 202. El ciclo de estudios lo determina la Dirección de Gestión Académica en función de los créditos aprobados conforme al plan de estudios vigente del programa de estudios. Se considera ubicado en un ciclo cuando ha aprobado la totalidad de los créditos correspondientes a dicho ciclo. En caso de matrícula en asignaturas de diferentes ciclos, el ciclo de estudios se determina según aquel en el que el estudiante haya acumulado el mayor número de créditos aprobados. En caso de empate en el número de créditos aprobados entre dos o más ciclos, se asigna el ciclo superior.



CAPÍTULO II

TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO II: TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 203. La tutoría académica es un proceso de orientación y acompañamiento al estudiante durante su formación, orientado a fortalecer su desempeño académico, desarrollo personal y adaptación a la vida universitaria.

Artículo 204. El acompañamiento académico comprende acciones sistemáticas de apoyo al estudiante para mejorar su rendimiento académico y prevenir la deserción.

Artículo 205. La Escuela Profesional es responsable de la organización, implementación y seguimiento de las actividades de tutoría y acompañamiento académico.



CAPÍTULO III

SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO III: SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

Artículo 206. La Universidad reconoce diversas situaciones académicas del estudiante durante su trayectoria académica, a fin de acompañar su desarrollo, garantizar su permanencia y promover el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 207. Son estudiantes activos aquellos que registran matrícula vigente en un semestre académico y se encuentran habilitados para cursar estudios en la Universidad. Según su situación académica, se clasifican de la siguiente manera:

1. **Estudiante con matrícula regular:** Es el estudiante que registra matrícula en un mínimo de doce (12) créditos en un semestre académico.
2. **Estudiante con matrícula especial:** Es el estudiante cuya matrícula se encuentra comprendida en los supuestos establecidos en el artículo 138 del presente Reglamento para la matrícula de carácter especial. Su situación es temporal y es objeto de acompañamiento académico.
3. **Estudiante en seguimiento académico por bajo rendimiento:** Es aquel que desaprueba una misma asignatura por segunda (2ª) vez, encontrándose en condición de seguimiento académico conforme a lo establecido en los artículos 285 al 287 del presente Reglamento, sujeto a medidas de acompañamiento académico, restricciones y efectos derivados de dicha condición sobre su trayectoria académica.
4. **Estudiante en situación de abandono académico:** Es aquel que, habiendo registrado matrícula en el semestre académico correspondiente, no desarrolla actividades académicas



ni solicita retiro o reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos. En esta condición, el estudiante mantiene su condición de estudiante activo durante el semestre académico, registrándose la calificación de NSP (No se presentó) en las asignaturas correspondientes, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las consecuencias académicas derivadas de dichas calificaciones conforme al presente Reglamento.



Artículo 208. Son estudiantes inactivos aquellos que no registran matrícula en el semestre académico correspondiente o que, por disposición académica o administrativa, no se encuentran habilitados para desarrollar actividades académicas. La subsistencia del vínculo institucional se determina en función de su situación académica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Se clasifican de la siguiente manera:



1. **Estudiante con reserva de matrícula:** Es aquel que suspende temporalmente sus estudios conforme a lo establecido en el capítulo VI, título VII del presente Reglamento. Mantiene el vínculo institucional, pero no la condición de estudiante activo durante el periodo autorizado.
2. **Estudiante en situación de deserción temporal:** Es aquel que no registra matrícula hasta un máximo de seis (6) semestres académicos consecutivos, sin haber solicitado reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos. Mantiene el vínculo institucional, pero no la condición de estudiante activo.



El estudiante que reanuda matrícula dentro del periodo de deserción temporal se sujeta a las condiciones académicas vigentes del plan de estudios y a las disposiciones de regularización establecidas por la Escuela Profesional

3. **Estudiante en situación de deserción definitiva:** Es aquel que no registra matrícula a partir del séptimo (7º) semestre académico consecutivo, sin haber solicitado reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos, perdiendo la condición de estudiante y el vínculo institucional con la Universidad.
4. **Estudiante en situación de renuncia:** Es aquel que presenta solicitud formal de renuncia voluntaria al programa de estudios de pregrado ante la Escuela Profesional. La renuncia es aprobada mediante Resolución Decanal, extinguiéndose su condición de estudiante y el vínculo institucional con la Universidad.
5. **Estudiante con separación temporal:** Es aquel que ha sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico al desaprobado una misma asignatura por tercera (3ª) vez, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, o por otras causales de separación temporal previstas en la normativa institucional. Mantiene el vínculo institucional, pero no la condición de estudiante activo durante el periodo de la medida.
6. **Estudiante con retiro definitivo:** Es aquel que, habiendo sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico, desaprueba nuevamente la misma asignatura al reincorporarse o incurre en otras causales de retiro definitivo previstas en la normativa interna, perdiendo la condición de estudiante y el vínculo institucional con la Universidad.

CAPÍTULO IV

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO IV: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 209. Las prácticas preprofesionales son actividades formativas que permiten al estudiante aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa de estudios en contextos reales de desempeño profesional.



Artículo 210. Las prácticas preprofesionales tienen por finalidad fortalecer las competencias del estudiante y facilitar su inserción en el ámbito laboral.

Artículo 211. Las prácticas preprofesionales se desarrollan conforme al diseño curricular y a la normativa institucional vigente.

Artículo 212. Las prácticas preprofesionales se realizan en instituciones públicas o privadas, en virtud de convenios o acuerdos establecidos por la Universidad.

Artículo 213. El estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios para el inicio y desarrollo de las prácticas preprofesionales.

Artículo 214. Las prácticas preprofesionales cuentan con supervisión académica por parte de la Escuela Profesional, la cual garantiza el cumplimiento de los objetivos formativos y la evaluación correspondiente.

Artículo 215. La evaluación de las prácticas preprofesionales se realiza conforme a los criterios establecidos en el diseño curricular y en la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO V

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO V: MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 216. La movilidad estudiantil es el proceso mediante el cual el estudiante realiza actividades académicas en otras instituciones de educación superior universitaria, nacionales o internacionales, en virtud de convenios institucionales.

Artículo 217. La movilidad estudiantil tiene por finalidad fortalecer la formación académica y profesional del estudiante.

Artículo 218. Las actividades realizadas en movilidad estudiantil son reconocidas como parte del proceso formativo del estudiante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 219. La participación del estudiante en programas de movilidad estudiantil se gestiona a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y requiere la autorización del Consejo Universitario, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 220. El reconocimiento académico de las actividades realizadas durante la movilidad estudiantil se efectúa mediante los mecanismos de convalidación o equivalencia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 221. El reconocimiento académico de las actividades realizadas durante la movilidad estudiantil se efectúa mediante los mecanismos de convalidación o equivalencia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 222. El reconocimiento de estudios por movilidad estudiantil se basa en la equivalencia de contenidos, créditos y resultados de aprendizaje entre las asignaturas cursadas y las del plan de estudios del programa correspondiente.

Artículo 223. Culminado los estudios del programa de movilidad, el estudiante deberá solicitar el reconocimiento de notas a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional. El cual será aprobado por acto resolutivo correspondiente y registrado en el SIGAU-UNAJMA.

Artículo 224. El reconocimiento de estudios por movilidad estudiantil es resuelto por la instancia académica competente, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.



Artículo 225. Para la selección de estudiantes en programas de movilidad académica, la Universidad puede considerar, además del ranking académico, el promedio ponderado acumulado, el desempeño reciente, la progresión académica y otros criterios establecidos en las bases de cada convocatoria.



CAPÍTULO VI

ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO VI: ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 226. Las actividades formativas complementarias son aquellas que contribuyen al desarrollo integral del estudiante, tales como la investigación formativa, la responsabilidad social universitaria, actividades culturales, deportivas y de extensión universitaria.

Artículo 227. Las actividades formativas complementarias se articulan con el proceso formativo y contribuyen al logro del perfil de egreso del programa de estudios.



Artículo 228. La Universidad promueve la participación de los estudiantes en actividades formativas complementarias como parte de su formación integral.

Artículo 229. Las actividades formativas complementarias son reconocidas académicamente mediante su incorporación en el plan de estudios, el cumplimiento de requisitos formativos o su registro en el historial académico del estudiante.



TÍTULO IX

EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y RENDIMIENTO ACADÉMICO

TÍTULO IX: EVALUACIÓN, ASISTENCIA Y RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ASISTENCIA A CLASES

CAPÍTULO I: ASISTENCIA A CLASES

Artículo 230. La asistencia a las actividades académicas programadas es obligatoria para los estudiantes, conforme a lo establecido en el diseño curricular del programa de estudios.

Artículo 231. La asistencia de los estudiantes es registrada por el docente en cada sesión de aprendizaje, a través de los medios físicos o digitales establecidos por la Universidad.

Artículo 232. El estudiante debe cumplir con un mínimo del setenta por ciento (70 %) de asistencia a las sesiones programadas en cada asignatura para mantener su condición de evaluable.

Artículo 233. El incumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia, equivalente a inasistencias superiores al treinta por ciento (30 %) de las sesiones programadas, inhabilita al estudiante para ser evaluado en la asignatura, asignándose la condición de No Se Presentó (NSP), la cual equivale a desaprobado en el sistema de calificación vigente. En este caso, la matrícula se considera como realizada.

Artículo 234. Las inasistencias a las actividades académicas deben ser justificadas por causas debidamente acreditadas, tales como enfermedad, fallecimiento de familiar directo, representación institucional u otras situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a la normativa institucional.

Artículo 235. La solicitud de justificación debe presentarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inasistencia o desde la reincorporación del estudiante, cuando exista impedimento debidamente acreditado, ante la Escuela Profesional.



La Escuela Profesional deriva la solicitud al docente de la asignatura para su evaluación en un plazo no mayor de un (1) día hábil, bajo responsabilidad.

El docente evalúa la solicitud y emite respuesta motivada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, comunicando su decisión al estudiante y a la Escuela Profesional a través del correo electrónico institucional, el cual constituye el único medio válido para efectos de notificación.

Artículo 236. La justificación de la inasistencia no exime al estudiante del cumplimiento de las evaluaciones y actividades académicas correspondientes.

Artículo 237. La inasistencia no justificada a las actividades académicas o evaluaciones implica la pérdida del derecho a la reprogramación correspondiente, manteniéndose la calificación obtenida. En caso de evaluaciones no rendidas, se asigna la nota mínima conforme al sistema de evaluación vigente.

Artículo 238. La reprogramación de evaluaciones procede únicamente cuando la inasistencia haya sido debidamente justificada, debiendo solicitarse dentro del plazo establecido. Esta es coordinada por el docente y se realiza por única vez, dentro del semestre académico correspondiente y antes del cierre de actas, conforme al Calendario Académico.

Artículo 239. Es responsabilidad del estudiante asistir puntualmente a las actividades académicas programadas y cumplir con las disposiciones establecidas en el sílabo y la normativa institucional.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 240. La evaluación del aprendizaje tiene por finalidad valorar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje y de las competencias del perfil de egreso, en concordancia con el diseño curricular y el enfoque formativo de la Universidad.

Artículo 241. La evaluación del aprendizaje se caracteriza por ser:

1. Continua, porque se desarrolla a lo largo del proceso formativo.
2. Integral, porque considera conocimientos, habilidades y actitudes.
3. Formativa, porque proporciona retroalimentación para la mejora del aprendizaje.
4. Objetiva, porque se sustenta en criterios previamente establecidos.

Artículo 242. La evaluación del aprendizaje se realiza mediante diversos instrumentos, tales como pruebas escritas, prácticas calificadas, trabajos académicos, exposiciones, proyectos u otros que resulten pertinentes según la naturaleza de la asignatura.

Artículo 243. Los criterios de evaluación deben estar establecidos en el sílabo de la asignatura, ser conocidos por los estudiantes al inicio del semestre académico y aplicarse de manera coherente durante el proceso formativo.

Artículo 244. La programación de las evaluaciones debe consignarse en el sílabo y desarrollarse conforme al Calendario Académico, garantizando la adecuada distribución de las actividades evaluativas.

Artículo 245. Los docentes brindan retroalimentación oportuna sobre los resultados de las evaluaciones, orientada a mejorar el aprendizaje y el desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 246. Los criterios de evaluación se establecen en el sílabo y deben ser comunicados a los estudiantes al inicio del semestre académico.




Artículo 247. Los resultados de las evaluaciones deben ser registrados por el docente en el sistema académico institucional dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

CAPÍTULO III


MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO III: MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL APRENDIZAJE




Artículo 248. El monitoreo y seguimiento del aprendizaje tiene por finalidad asegurar el logro progresivo de los resultados de aprendizaje y competencias del perfil de egreso, mediante la evaluación continua del desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 249. El monitoreo y seguimiento del aprendizaje comprende la identificación, análisis y evaluación del progreso académico del estudiante durante el desarrollo de las asignaturas, con énfasis en la detección oportuna de dificultades que puedan afectar su rendimiento académico.



Artículo 250. El monitoreo y seguimiento del aprendizaje es responsabilidad de los docentes de las asignaturas, bajo la supervisión de la Escuela Profesional y las instancias académicas correspondientes.

Artículo 251. El monitoreo y seguimiento del aprendizaje se realiza a través de estrategias como la evaluación continua, la retroalimentación oportuna, el acompañamiento académico y el uso de herramientas tecnológicas institucionales.



Artículo 252. Como resultado del monitoreo y seguimiento del aprendizaje, se implementan acciones de mejora académica orientadas a fortalecer el desempeño del estudiante, tales como tutorías, reforzamiento académico u otras estrategias pertinentes.

Artículo 253. Las acciones de monitoreo y seguimiento del aprendizaje deben ser registradas en los sistemas institucionales correspondientes y sustentadas mediante evidencias verificables, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO IV: SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Artículo 254. Sistema de calificación.

El sistema de calificación del aprendizaje en la Universidad es vigesimal, con escala de cero (0) a veinte (20), siendo la nota mínima aprobatoria once (11).

Las calificaciones se expresan en números enteros y constituyen la base para la determinación del rendimiento académico del estudiante.

Artículo 255. Condición de aprobación, desaprobación y reprobación.

Se considera aprobado al estudiante que obtiene una calificación mínima de once (11).

Se considera desaprobado al estudiante que obtiene una calificación entre siete (7) y diez (10), quien tiene derecho a rendir evaluación de aplazados conforme a la normativa institucional.

Se considera reprobado al estudiante que obtiene una calificación entre cero (0) y seis (6), quien no accede a evaluación de aplazados.

La condición NSP (No se presentó), aun cuando tiene valor equivalente a cero (0) para efectos del cálculo del promedio académico, no constituye resultado de evaluación y no otorga derecho a evaluación de aplazados.



Artículo 256. Redondeo de calificaciones.

En las evaluaciones por unidades de aprendizaje, cuando la nota contenga una fracción decimal igual o mayor a 0,5, esta se redondea al número entero inmediato superior; en caso contrario, se redondea al número entero inmediato inferior.

Artículo 257. Nota final de la asignatura.

La nota final de la asignatura se obtiene como resultado del promedio ponderado de las unidades de aprendizaje, conforme a lo establecido en el sílabo, y se expresa en números enteros.

Cuando la nota final contenga fracción decimal, se aplica el criterio de redondeo establecido en el artículo precedente.

Artículo 258. Condición de No Se Presentó (NSP).

Se asigna la condición de No Se Presentó (NSP) al estudiante que, habiendo registrado matrícula en una asignatura, no cumple con el porcentaje mínimo de asistencia o no cumple con las actividades académicas evaluables o no se presenta a las evaluaciones programadas en una asignatura.

La calificación NSP tiene valor equivalente a cero (0) para efectos del cálculo del promedio académico.

La asignación de NSP no constituye una evaluación académica ni genera derecho a rendir evaluaciones adicionales.

Para todos los efectos académicos, la calificación NSP equivale a desaprobado, no otorga derecho a evaluación de aplazados y se registra en el acta oficial de la asignatura.

Artículo 259. Evaluación de aplazados

La evaluación de aplazados es el mecanismo mediante el cual el estudiante que ha desaprobado una asignatura puede rendir una evaluación adicional, conforme a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La evaluación de aplazados comprende la evaluación integral de los contenidos y competencias desarrollados durante toda la asignatura, independientemente de las evaluaciones parciales previamente rendidas.

Tienen derecho a rendir evaluación de aplazados los estudiantes que hayan obtenido calificación desaprobativa efectiva en la asignatura.

No tienen derecho a evaluación de aplazados los estudiantes que:

1. Registren calificación NSP (No se presentó) en la asignatura.
2. No cumplan con los requisitos académicos establecidos para la evaluación.

La evaluación de aplazados no constituye una nueva oportunidad de evaluación para los estudiantes que no participaron en las evaluaciones programadas.

La calificación obtenida en la evaluación de aplazados sustituye la calificación final de la asignatura para efectos académicos.

La evaluación de aplazados se desarrolla conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 260. Registro de calificaciones.

El docente es responsable del registro oportuno, veraz y completo de las calificaciones en el sistema académico institucional, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.



Las calificaciones deben consignarse en las actas correspondientes, garantizando el acceso oportuno del estudiante a sus resultados académicos.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta administrativa sujeta a proceso disciplinario, conforme a la normativa institucional vigente, sin perjuicio de las medidas que disponga la autoridad académica competente para garantizar el registro oportuno de las calificaciones.

El registro de calificaciones tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 261. Modificación de calificaciones.

Una vez cerradas las actas, no procede la modificación de calificaciones, salvo en casos **debidamente justificados por error material.**

La solicitud de corrección debe ser presentada por el docente dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del cierre de actas, mediante informe sustentado y documentado.

El informe debe contener, como mínimo:

1. Identificación del docente, departamento académico, programa de estudios y asignatura.
2. Identificación del estudiante o estudiantes involucrados.
3. Descripción precisa del error material.
4. Justificación de la corrección solicitada.

Evidencias objetivas, trazables y verificables que sustenten el error.

Propuesta de calificación corregida.

Las evidencias consisten en instrumentos de evaluación, registros de calificaciones, actas auxiliares, evidencias digitales del sistema académico u otros documentos que acrediten de manera fehaciente el error material. No se admiten solicitudes sustentadas únicamente en declaraciones del docente o del estudiante.

La corrección procede únicamente cuando el error sea comprobable y no implique una nueva evaluación académica.

La Escuela Profesional realiza la revisión técnica de la solicitud presentada dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, verificando la existencia de error material, la consistencia y suficiencia de las evidencias presentadas, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. Como resultado, emite un informe técnico debidamente sustentado, en el que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

La solicitud es resuelta mediante acto resolutorio del Decano dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su presentación.

La modificación de la calificación declarada precedente es registrada por la Unidad de Registros Académicos en el sistema académico institucional, dejando constancia del cambio efectuado mediante el acto resolutorio correspondiente.

La solicitud presentada fuera del plazo establecido o que no se sustente en error material es declarada improcedente, manteniéndose la calificación originalmente registrada, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

La Unidad de Registros Académicos conserva el historial de las solicitudes de modificación de calificaciones, incluyendo las declaradas procedentes e improcedentes, así como los actos resolutorios y el sustento correspondiente, para efectos de trazabilidad, control y verificación.



Artículo 262. Cierre de actas.

El cierre de actas es el acto académico-administrativo mediante el cual se consolidan, validan y registran las calificaciones finales de las asignaturas en el sistema académico institucional, conforme a los plazos establecidos en el calendario académico.

El docente es responsable del registro oportuno, veracidad y consistencia de las calificaciones consignadas en el acta correspondiente.

Una vez registradas y validadas las calificaciones, la Universidad procede al cierre de actas, a partir del cual las calificaciones adquieren carácter oficial y definitivo para todos los efectos académicos, salvo lo dispuesto en el artículo precedente.

La Dirección de Gestión Académica, a través de la Unidad de Registros Académicos, supervisa el cumplimiento del proceso de cierre de actas y garantiza su registro definitivo en el sistema académico institucional.

El incumplimiento de los plazos de cierre de actas constituye falta administrativa sujeta a proceso disciplinario, conforme a la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO V

RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO V: RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 263. Rendimiento académico.

El rendimiento académico del estudiante se determina en función de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del plan de estudios, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

El rendimiento académico refleja el nivel de logro de los resultados de aprendizaje y constituye un indicador para la permanencia, seguimiento y progreso académico del estudiante, siendo determinado a través del promedio ponderado y utilizado para la toma de decisiones académicas, conforme a la normativa institucional vigente.

La constancia de rendimiento académico es un documento oficial, que acredita el orden de mérito ocupado, emitido por la Dirección de Escuela de los diferentes programas académicos.

Artículo 264. Promedio ponderado.

El promedio ponderado constituye un indicador académico que refleja el rendimiento del estudiante de la UNAJMA. Se expresa en dos modalidades:

1. El promedio ponderado semestral (PPS).
2. El promedio ponderado acumulado o promocional (PPA).

1. Cálculo del promedio ponderado semestral (PPS).

El promedio ponderado semestral, es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas, en las que el estudiante registró matrícula en el ciclo académico multiplicado por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas en el correspondiente ciclo académico.

Formula:

$$PPS = \frac{\sum_{i=1}^n (X_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$



donde:

- X_i es la nota aprobada o desaprobada de la asignatura i , del semestre correspondiente.
- C_i es el número de créditos de la asignatura i cursada en el semestre correspondiente.

Se consideran las asignaturas matriculadas en el semestre académico correspondiente.



Cálculo del promedio ponderado semestral (PPS).

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud para la expedición del mencionado documento multiplicado por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos aprobados y desaprobados de las asignaturas matriculadas hasta el momento que presenta su solicitud.



Fórmula:

$$PPA = \frac{\sum_{i=1}^n (X_i \times C_i)_{\text{ todos los semestres}}}{\sum_{i=1}^n C_i_{\text{ todos los semestres}}}$$

Donde:

- X_i es la nota de la asignatura i , y C_i el número de créditos de esa asignatura, considerando todas las asignaturas matriculadas desde el primer semestre (aprobadas y desaprobadas)
- X_i es la nota aprobada o desaprobada de la asignatura i , desde el primer semestre hasta el último semestre cursado.
- C_i es el número de créditos de la asignatura i , cursada desde el primer semestre hasta el último semestre.

Se consideran las asignaturas matriculadas de todos los semestres académicos cursados.

Las asignaturas con calificación NSP se consideran con valor equivalente a cero (0) para efectos del cálculo del promedio ponderado.

Artículo 265. Uso del promedio ponderado.

El promedio ponderado constituye el principal indicador del rendimiento académico del estudiante y se utiliza para:

1. Determinar la situación académica del estudiante.
2. Establecer el orden de mérito de pertenencia al Décimo, Quinto, Tercio y Medio Superior por escuela profesional.
3. Identificar condiciones de bajo rendimiento académico.
4. Establecer medidas de seguimiento, regularización o permanencia.
5. Evaluar el progreso académico en el programa de estudios.

Artículo 266. Registro y clasificación del rendimiento académico.

El rendimiento académico del estudiante se registra en el sistema académico institucional y forma parte de su historial académico.



La Universidad garantiza la trazabilidad, consistencia y disponibilidad de la información académica para fines de seguimiento y gestión institucional.

Para efectos de clasificación según el rendimiento académico del estudiante, se considera:

a. Estudiante excepcional, a aquel que obtenga al finalizar el semestre un promedio ponderado mayor o igual que 14, siendo elegible para acceder, mediante convocatoria o asignación directa según corresponda, a programas de reconocimiento académico, apoyo a la investigación, movilidad académica u otros incentivos que establezca la Universidad.

b. Estudiante regular, aquel que ha obtenido al finalizar el semestre un promedio ponderado mayor o igual a 11 y menor a 14, manteniendo su condición académica conforme a la normativa vigente.

c. Estudiante de bajo rendimiento académico, aquel que ha obtenido al finalizar el semestre un promedio ponderado menor a 11, quedando sujeto obligatoriamente a medidas de acompañamiento académico, tutoría, seguimiento y reforzamiento, cuya implementación y condiciones serán reguladas por la Escuela Profesional.

Artículo 267. Cuadro de mérito.

El cuadro de mérito es elaborado por la Dirección de Gestión Académica, a través de la Unidad de Registros Académicos, sobre la base de la información registrada en el sistema académico institucional, utilizando como criterio principal el promedio ponderado del estudiante.

Los estudiantes que hubiesen desaprobado asignaturas y las recuperen en el ciclo de nivelación o ciclo cero serán incluidos en el cálculo del cuadro de mérito. En estos casos, **se considerará válido el promedio ponderado acumulado actualizado**, incorporando las calificaciones obtenidas en dichos ciclos, para efectos de su clasificación en los niveles de mérito académico correspondientes.

Artículo 268. Procedimiento para determinar el cuadro de mérito.

Para determinar el cuadro de mérito semestral y acumulado por cada Escuela Profesional, se procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se considera el universo de estudiantes matriculados durante el semestre académico respectivo.
2. Se elabora una relación de estudiantes en orden alfabético de apellidos y nombres.
3. Se elaboran dos cuadros adicionales en orden descendente del promedio ponderado semestral (PPS) y promedio ponderado acumulado (PPA) respectivamente.
4. A partir del cuadro ordenado por mérito se determina:
 - 4.1. Décimo superior: el 10 % superior del universo.
 - 4.2. Quinto superior: el 20 % superior del universo.
 - 4.3. Tercio superior: el 33.3 % superior del universo.
 - 4.4. Medio superior: el 50 % superior del universo.

El cuadro de mérito semestral y acumulado, según escuela profesional y periodo académico deberá ser aprobado por acto resolutivo del Consejo Universitario.

Artículo 275. Reconocimiento a estudiantes con mérito académico

Los estudiantes que al finalizar el semestre académico pertenezcan al medio, tercio, quinto o décimo superior, según el cuadro de mérito semestral o acumulado, recibirán un reconocimiento formal y felicitación institucional mediante resolución del Consejo Universitario de la UNAJMA.



Este reconocimiento será consignado en el expediente académico del estudiante y podrá ser considerado para efectos de:

1. Asignación de becas o subvenciones.
2. Reconocimiento público en eventos institucionales.
3. Priorización en procesos de movilidad académica nacional e internacional.
4. Participación en actividades académicas representativas.

Artículo 269. Uso del ranking académico.

El ranking académico y la condición de tercio, quinto y décimo superior se utilizan para:

1. Otorgar reconocimientos académicos.
2. Acceder a beneficios, becas o estímulos académicos.
3. Seleccionar estudiantes para programas de movilidad académica.
4. Determinar el orden de mérito en el egreso.
5. Otros fines académicos establecidos por la Universidad.

La condición de tercio, quinto o décimo superior constituye un criterio de mérito académico, sin perjuicio de otros criterios de evaluación que la Universidad establezca para el acceso a beneficios, becas o estímulos académicos.

Artículo 270. Criterios de desempate en el ranking académico.

En caso de empate en el promedio ponderado entre dos o más estudiantes, la posición en el ranking académico se determina aplicando, de manera sucesiva, los siguientes criterios:

1. Mayor número de créditos aprobados en el periodo académico o en el acumulado, según corresponda.
2. Mayor promedio ponderado acumulado, en caso el ranking sea por periodo académico.
3. Mayor número de asignaturas aprobadas en el periodo académico o en el acumulado.
4. Menor número de asignaturas desaprobadas o con calificación NSP.
5. Antigüedad en el programa de estudios, considerando la fecha de ingreso.
6. De persistir el empate, se asigna la misma posición en el ranking académico.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN Y RECLAMOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO VI: REVISIÓN Y RECLAMOS ACADÉMICOS

Artículo 271. Las calificaciones correspondientes deben ser registradas en el sistema académico institucional conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 272. El registro de las calificaciones en el sistema académico institucional constituye el acto de publicación oficial para efectos del cómputo de los plazos de reclamo.

Artículo 273. El estudiante puede presentar reclamo respecto de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de una asignatura, cuando considere que existe error material en su calificación o en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el sílabo.

Artículo 274. El reclamo debe ser presentado ante el docente de la asignatura dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación en el sistema académico institucional, mediante el medio institucional correspondiente.



Artículo 275. El docente evalúa el reclamo y emite respuesta motivada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, comunicando su decisión al estudiante a través del correo institucional correspondiente.

Artículo 276. En caso de disconformidad, el estudiante puede presentar recurso ante la Escuela Profesional dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la respuesta del docente. La Escuela Profesional evalúa el caso y emite pronunciamiento definitivo, debidamente motivado, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 277. Los reclamos deben resolverse antes del cierre de actas. Una vez cerradas las actas, solo procede la modificación de calificaciones conforme a lo establecido en el artículo 261 del presente Reglamento.

Artículo 278. La presentación de reclamos fuera de los plazos establecidos es declarada improcedente, sin perjuicio de las acciones excepcionales previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DE EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VII: GESTIÓN DE EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 279. Se consideran evidencias de evaluación todos los instrumentos y productos académicos utilizados para valorar el aprendizaje del estudiante, tales como exámenes, prácticas calificadas, trabajos académicos, proyectos, informes u otros establecidos en el sílabo de la asignatura.

Artículo 280. Los instrumentos de evaluación, debidamente revisados y puestos en conocimiento de los estudiantes, son custodiados por la dirección de la Escuela Profesional por un periodo mínimo de un (01) año calendario, contado a partir del cierre del periodo académico correspondiente.

La pérdida, deterioro o uso indebido de las evidencias de evaluación genera responsabilidad conforme a la normativa institucional vigente.

Durante dicho periodo, la Escuela Profesional garantiza la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los instrumentos de evaluación para fines de verificación, revisión o atención de reclamos.

Vencido dicho plazo, pueden ser eliminados previa elaboración de acta de disposición documental, conforme a las normas institucionales de gestión documental y archivo.

Artículo 281. Para su custodia de los instrumentos de evaluación se sigue el siguiente procedimiento:

1. Revisión y comunicación: El docente revisa los instrumentos de evaluación y los presenta a los estudiantes para su verificación en la sesión inmediata siguiente a su aplicación.
2. Toma de conocimiento: El estudiante toma conocimiento de su calificación, sin que ello implique aceptación de la misma ni afecte su derecho a presentar reclamo dentro de los plazos establecidos.
3. Entrega: El docente entrega los instrumentos de evaluación a la Escuela Profesional dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su revisión con los estudiantes, bajo responsabilidad.
4. Recepción y registro: La Escuela Profesional recibe los instrumentos, verifica su integridad y registra su ingreso en el sistema o medio institucional correspondiente para efectos de control y trazabilidad.



5. Custodia: La Escuela Profesional garantiza la conservación, confidencialidad y disponibilidad de los instrumentos durante el periodo de custodia establecido en el presente Reglamento.
6. Disposición final: Vencido el plazo de custodia, los instrumentos son eliminados conforme a las normas institucionales de gestión documental, dejándose constancia mediante acta de disposición documental.



TÍTULO X RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERMANENCIA

TÍTULO X: RÉGIMEN ACADÉMICO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 282. El régimen académico y de permanencia regula las condiciones de continuidad, progresión y permanencia del estudiante en el programa de estudios, en función de su desempeño académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria y transversal a todos los procesos académicos.

Artículo 283. Las condiciones, restricciones y efectos derivados del desempeño académico del estudiante se aplican de manera obligatoria en los procesos de matrícula, modificación de matrícula, reserva de matrícula, retiro de matrícula y demás actos académicos regulados en el presente Reglamento. Dichas condiciones se aplican de pleno derecho, sin necesidad de mención expresa en cada disposición.



CAPÍTULO II

PROGRESIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO II: PROGRESIÓN ACADÉMICA

Artículo 284. La progresión académica del estudiante se determina en función de los créditos aprobados y el cumplimiento del plan de estudios.

Artículo 285. El estudiante debe cumplir con los prerrequisitos, la secuencia de asignaturas y las condiciones académicas establecidas para su avance en el plan de estudios.

CAPÍTULO III

BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO III: BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 286. Se configura cuando el estudiante desaprueba una misma asignatura por segunda (2ª) vez.

Artículo 287. El estudiante en situación de bajo rendimiento es incorporado a un proceso de seguimiento académico que comprende medidas de acompañamiento, orientación y control de su desempeño.

Artículo 288. El estudiante que se encuentre en condición de seguimiento académico por bajo rendimiento se sujeta a las siguientes condiciones:

1. Debe matricularse obligatoriamente en la asignatura desaprobada en el semestre académico inmediato siguiente en que esta sea ofertada.
2. Limitación de la carga académica, la cual es determinada por la Unidad de Registros Académicos, priorizando la asignatura desaprobada.





3. Tiene restringido el acceso a modalidades excepcionales de matrícula, tales como asignaturas dirigidas u otras que determine la normativa institucional.
4. No puede postergar la regularización de la asignatura desaprobada, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la autoridad competente.
5. En caso de desaprobación por tercera (3ª) vez una misma asignatura, se aplica la separación temporal por un (1) año académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



CAPÍTULO IV

SEPARACIÓN TEMPORAL

CAPÍTULO IV: SEPARACIÓN TEMPORAL

Artículo 289. El estudiante que desaprueba una misma asignatura por tercera (3ª) vez es separado temporalmente por un (1) año académico.

Artículo 290. Los efectos de la separación temporal son:

1. Suspende la condición de estudiante activo.
2. Mantiene el vínculo institucional.
3. Impide la matrícula durante el periodo de separación.



Artículo 291. Al término del periodo de separación, el estudiante puede reincorporarse mediante su matrícula en la asignatura desaprobada, a fin de regularizar su situación académica y continuar sus estudios. Si desaprueba nuevamente dicha asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad.



CAPÍTULO V

RETIRO DEFINITIVO

CAPÍTULO V: RETIRO DEFINITIVO

Artículo 292. El estudiante incurre en retiro definitivo cuando, habiendo sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico, desaprueba nuevamente la misma asignatura al reincorporarse o incurre en otras causales de retiro definitivo previstas en la normativa interna.

Artículo 293. Causales de retiro definitivo

El retiro definitivo del estudiante constituye la pérdida de la condición de estudiante y del vínculo institucional con la Universidad, y se configura en los siguientes casos:

1. Bajo rendimiento académico: Cuando el estudiante desaprueba nuevamente una misma asignatura luego de haber sido separado temporalmente por bajo rendimiento académico, conforme a la Ley Universitaria y el presente Reglamento.
2. Sanción disciplinaria: Cuando el estudiante es sancionado con retiro definitivo mediante resolución firme, conforme al régimen disciplinario de la Universidad.
3. Falsificación o fraude: Cuando se compruebe la presentación de documentos falsos, adulterados o información fraudulenta en cualquier etapa de su formación académica, conforme a la normativa institucional vigente.
4. Fraude académico grave: Cuando el estudiante incurre en suplantación de identidad, plagio grave u otras conductas tipificadas como faltas muy graves en el reglamento disciplinario de la Universidad.
5. Mandato de autoridad competente: Cuando una autoridad competente disponga, mediante resolución firme, la imposibilidad de continuar estudios universitarios.



Artículo 294. La pérdida de la condición de estudiante y del vínculo institucional se formaliza mediante acto resolutivo de la autoridad competente, conforme a la naturaleza de la causal que la origine.

1. En los casos de bajo rendimiento académico: Se formaliza mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad, previo informe técnico de la Dirección de Escuela Profesional y de la Dirección de Gestión Académica. La resolución tiene carácter declarativo, en tanto la causal se configura automáticamente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos derivados de sanciones disciplinarias u otras causales previstas en la normativa institucional: Se formaliza mediante acto resolutivo de la autoridad competente, previo informe del Tribunal de Honor, conforme al procedimiento establecido en el régimen disciplinario de la Universidad. La resolución tiene carácter constitutivo.

Artículo 295. El retiro definitivo produce los siguientes efectos:

1. Extingue de manera definitiva la condición de estudiante y el vínculo institucional con la Universidad.

2. Impide la continuidad de estudios en la Universidad, sin perjuicio de lo siguiente:

d. En los casos de bajo rendimiento académico, la restricción se aplica al programa de estudios en el que el estudiante se encontraba matriculado.

e. En los casos de sanción disciplinaria u otras causales graves previstas en la normativa institucional, la restricción se aplica a toda la Universidad.

3. No genera derecho a reingreso, salvo mediante un nuevo proceso de admisión, cuando corresponda y conforme a la normativa vigente.

4. No genera devolución de pagos efectuados por derechos académicos o administrativos.

CAPÍTULO VI

OTRAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

CAPÍTULO VI: OTRAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 296. La permanencia del estudiante en la Universidad está condicionada al cumplimiento de las condiciones académicas establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 297. La Universidad realiza el seguimiento continuo del desempeño académico del estudiante, a fin de garantizar su permanencia, progresión y culminación oportuna de sus estudios.

Artículo 298. El estudiante mantiene su condición de estudiante activo mientras cumpla con las siguientes condiciones:

1. Registrar matrícula en los semestres académicos correspondientes o solicitar reserva de matrícula conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
2. Cumplir con las exigencias mínimas de rendimiento académico establecidas.
3. No encontrarse sujeto a medidas académicas vigentes que impliquen la suspensión o pérdida de su condición de estudiante.



CAPÍTULO VII

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO VII: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 299. La convalidación es el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior universitaria o en otro programa de estudios de la Universidad, que presentan equivalencia en contenidos, créditos y resultados de aprendizaje.

Artículo 300. La convalidación procede cuando exista correspondencia académica entre las asignaturas cursadas y las del plan de estudios vigente.

Artículo 301. La convalidación es aprobada mediante acto resolutivo del Decanato de la Facultad correspondiente, previo informe técnico de la instancia competente.

Artículo 302. La convalidación reconoce como aprobadas las asignaturas equivalentes y se registra en el historial académico del estudiante, conforme a la normativa institucional.

Artículo 303. Los procesos de convalidación, equivalencias y adecuación al plan de estudios se desarrollan conforme a lo dispuesto en el reglamento específico de convalidaciones, el cual establece los criterios, requisitos y procedimientos aplicables.

TÍTULO XII

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

TÍTULO XII: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

MEJORA CONTINUA DEL PROCESO FORMATIVO

CAPÍTULO I: MEJORA CONTINUA DEL PROCESO FORMATIVO

Artículo 304. La Universidad implementa un sistema de mejora continua del proceso formativo, orientado a garantizar la calidad del servicio educativo de pregrado y el logro del perfil de egreso.

Artículo 305. La mejora continua se desarrolla mediante la evaluación permanente, el análisis de resultados y la implementación de acciones de mejora en los procesos académicos.

Artículo 306. Las Escuelas Profesionales son responsables de implementar acciones de mejora continua en el proceso formativo, con el acompañamiento técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 307. Los programas de estudios de pregrado son objeto de evaluación periódica con la finalidad de verificar su calidad, pertinencia y coherencia con el entorno académico, científico y profesional.

Artículo 308. La evaluación de los programas de estudios comprende, entre otros, el diseño curricular, el proceso formativo, el desempeño docente, los resultados de aprendizaje, la empleabilidad de egresados y la satisfacción de los grupos de interés.

Artículo 309. Los resultados de la evaluación de los programas de estudios constituyen insumo para la toma de decisiones y la implementación de acciones de mejora continua.



CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO III: ACREDITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 310. Los programas de estudios de pregrado pueden someterse a procesos de acreditación con el propósito de asegurar y reconocer su calidad académica.



Artículo 311. La acreditación de los programas de estudios puede realizarse a través de organismos nacionales, como el SINEACE, o mediante organismos internacionales reconocidos, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 312. La acreditación tiene por finalidad garantizar la calidad del servicio educativo, promover la mejora continua y fortalecer el reconocimiento académico e institucional de los programas de estudios que oferta la Universidad.



Artículo 313. Las Escuelas Profesionales y Facultades son los responsables de la gestión y sostenibilidad de los procesos de acreditación, cuyas acciones son coordinadas con la Oficina de Gestión de la Calidad.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a partir de su entrada en vigencia, respetando la situación académica de los estudiantes conforme a las normas vigentes al momento de su matrícula.

SEGUNDA. – Los estudiantes se adecuan al plan de estudios vigente conforme a los criterios establecidos por la Universidad, sin perjuicio del reconocimiento de asignaturas previamente aprobadas.

TERCERA. – La Universidad adopta las medidas necesarias para la implementación progresiva de las disposiciones del presente Reglamento en el sistema académico institucional.

CUARTA. – Las disposiciones relativas al régimen de permanencia se aplican sin afectar situaciones consolidadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

QUINTA. – La Universidad puede establecer medidas de adecuación o regularización orientadas a facilitar la implementación progresiva de las disposiciones del presente Reglamento, garantizando la continuidad del proceso formativo de los estudiantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – La anulación de matrícula tiene carácter correctivo y supone la invalidez del registro académico, mientras que el retiro de matrícula constituye una decisión voluntaria del estudiante respecto de una matrícula válidamente realizada.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplican supletoriamente las normas internas de la Universidad y, en lo pertinente, la normativa nacional vigente.

TERCERA. – Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Decano en primera instancia y por el Consejo de Facultad en segunda y última instancia.





CUARTA. – Dejar sin efecto el Reglamento General de Estudios de la UNAJMA en todos sus extremos, aprobado con Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA y 0219-2018-CO-UNAJMA.

QUINTA. – El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.





ANEXO N° 01: CUADRO RESUMEN DE ACTOS ACADÉMICOS

ANEXO N° 01: CUADRO RESUMEN DE ACTOS ACADÉMICOS

NRO	ACTO ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	SITUACIÓN	EFFECTO
1	Matrícula. Art. 121 al 144	Acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante se inscribe en asignaturas del programa de estudios a través del sistema académico institucional.	Conforme al calendario académico.	Activo	Habilita al estudiante para cursar asignaturas en el periodo académico correspondiente y participar en las actividades académicas conforme al plan de estudios vigente.
2	Modificación de matrícula. Art. 158 al 163	Acto académico-administrativo mediante el cual el estudiante realiza la inclusión o retiro de asignaturas.	Conforme al calendario académico.	Activo	Actualiza la carga académica del estudiante en el periodo correspondiente.
3	Ciclo de nivelación para ingresantes. Art. 98 al 103	Programa académico orientado a fortalecer competencias básicas y transversales en estudiantes ingresantes.	Antes del inicio del semestre académico	Activo	Fortalece competencias para el inicio del proceso formativo.
4	Inducción para ingresantes. Art. 104 al 108	Proceso formativo inicial que facilita la integración del estudiante a la vida universitaria.	Antes del inicio del semestre académico	Activo	Facilita la integración y el inicio del proceso académico
5	Prematrícula de asignaturas electivas. Art. 109 al 112	Registro previo de asignaturas electivas con fines de planificación académica.	Al término del semestre académico	Activo	Permite estimar la demanda de asignaturas electivas.
6	Apertura y cierre de asignaturas electivas.	Determinación de la oferta de asignaturas electivas según demanda y disponibilidad institucional.	Antes del inicio del semestre académico	Activo	Define la oferta académica de asignaturas electivas.



NRO	ACTO ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	SITUACIÓN	EFFECTO
	Art. 113 al 117				
7	Modificación de la oferta de asignaturas electivas. Art. 118 al 120	Ajuste o cancelación de la oferta de asignaturas electivas por razones académicas o institucionales.	Conforme al calendario académico.	Activo	Permite ajustar la oferta académica garantizando la continuidad del estudiante.
8	Reserva de matrícula. Art. 164 al 176 y 208	Acto mediante el cual el estudiante o ingresante suspende temporalmente sus estudios con autorización institucional, por un periodo máximo de seis (6) semestres académicos, consecutivos o alternos. Puede solicitarse hasta en un máximo de tres (3) oportunidades durante su permanencia en el programa de estudios. El estudiante que se encuentre en condición de tercera (3ª) matrícula en una misma asignatura no puede solicitar la reserva de matrícula.	Conforme al calendario académico.	Inactivo	- Suspende estudios manteniendo el vínculo institucional.
9	Retiro de matrícula Art. 177 al 185	Acto mediante el cual el estudiante se retira de todas las asignaturas del semestre académico.	Hasta antes de la mitad del semestre académico	Inactivo	Deja sin efecto la matrícula sin generar calificaciones.
10	Anulación de matrícula.	Acto académico-administrativo que deja sin efecto el registro de matrícula por causa justificada:	Según verificación de la causal	Según corresponda	Deja sin efecto la matrícula sin efectos académicos.



NRO	ACTO ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	SITUACIÓN	EFFECTO
	Art. 151 al 157	- Por error, incumplimiento de requisitos, duplicidad u otras debidamente justificadas. - Puede iniciarse de oficio por la autoridad competente o a solicitud del estudiante.			
11	Seguimiento académico por bajo rendimiento. Art. 207 y 286 al 288	Condición académica del estudiante que desapueba una asignatura por segunda (2ª) vez, activándose medidas obligatorias de seguimiento y regularización para la continuidad de sus estudios.	Al cierre del semestre académico	Activo	Establece medidas de regularización y restricción académica.
12	Separación temporal. Art. 207 y 289 al 291	Medida que suspende temporalmente la participación del estudiante por bajo rendimiento al haber desaprobado una misma asignatura por tercera (3ª) vez o por otras causales previstas en la normativa institucional. Mantiene el vínculo institucional, pero no la condición de estudiante activo durante el periodo de la medida	Según causal	Inactivo	Suspende temporalmente la condición de estudiante activo, manteniendo el vínculo institucional.
13	Retiro definitivo. Art. 292 al 295	Medida que extingue la condición de estudiante y el vínculo institucional, como consecuencia de bajo rendimiento académico o de la configuración de causales disciplinarias u otras previstas en la normativa institucional.	Según causal	Sin vínculo	Extingue definitivamente el vínculo institucional.
14	Deserción temporal.	Situación en la que el estudiante no registra matrícula hasta un máximo de seis (6) semestres	Automático	Inactivo	Suspende estudios manteniendo el vínculo institucional.



NRO	ACTO ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	SITUACIÓN	EFFECTO
	Art. 208	académicos consecutivos, sin haber solicitado reserva dentro de los plazos establecidos. Se configura de pleno derecho por la falta de matrícula y se registra en el sistema académico institucional para efectos de control y seguimiento.			
15	Deserción definitiva. Art. 208	Situación en la que el estudiante no registra matrícula a partir del séptimo (7.º) semestre académico consecutivo, sin haber solicitado reserva de matrícula dentro de los plazos establecidos.	Automático	Sin vínculo	Extingue la condición de estudiante.
16	Reinicio de estudios. Art. 145 al 150	Acto mediante el cual el estudiante restablece su condición de estudiante activo, luego de haber permanecido en situación de inactividad, conforme a lo previsto en el Reglamento. - Se realiza de manera automática cuando el estudiante proviene de deserción temporal sin restricciones académicas ni sanción vigente. - Requiere autorización mediante acto resolutivo en los casos de reincorporación posterior a reserva de matrícula, separación temporal, sanción disciplinaria u otras situaciones que impliquen evaluación académica o administrativa previa.	Conforme al calendario académico	Activo	Permite retomar estudios en el programa correspondiente.
17	Renuncia a los estudios. Art. 186 al 189	Acto mediante el cual el estudiante se desvincula voluntariamente del programa de estudios.	Según solicitud del estudiante	Sin vínculo	Extingue la condición de estudiante.



RECTORADO
Vicerrectorado Académico



**Reglamento Académico General de
Pregrado**

NRO	ACTO ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN	PLAZO	SITUACIÓN	EFFECTO
18	Cierre de actas. Art. 262	Acto mediante el cual se consolidan y validan las calificaciones finales en el sistema académico institucional, quedando firmes para efectos académicos.	Conforme al calendario académico	Activo	Determina las calificaciones finales y el rendimiento académico.